

Anexo III

Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* en el derecho internacional

Nuevo tema propuesto por Masahiko Asada

I. Introducción

1. Se propone la inclusión el tema “Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes*¹ en el derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, “la Comisión”).

2. En la comunidad internacional han surgido, entre otras, dos nociones: los valores fundamentales que no pueden menoscabarse en virtud de un acuerdo entre Estados, y los intereses comunes de la comunidad internacional en su conjunto, que han llevado, respectivamente, al estudio y la codificación de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y las obligaciones *erga omnes* como conceptos de derecho internacional.

3. Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) se mencionan en los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Esos artículos prevén la nulidad de todo tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general y la terminación de todo tratado existente que esté en oposición con una norma imperativa recién surgida. Además, aunque no constituyen un tratado, los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (en adelante, “los artículos sobre la responsabilidad del Estado”) aprobados por la Comisión en 2001 hacen referencia en su artículo 41 a las consecuencias particulares de la violación grave de una obligación que emane de una norma imperativa. La Comisión aprobó también en 2022 el proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) (en adelante, “el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas”).

4. Por lo que respecta a las decisiones judiciales, las cortes y tribunales, incluida la Corte Internacional de Justicia, han atribuido carácter imperativo a una norma en algunas causas²,

¹ A menos que se indique otra cosa, en la presente propuesta se entienden por “obligaciones *erga omnes*” tanto las obligaciones *erga omnes* (*stricto sensu*) como las obligaciones *erga omnes partes*.

² Entre las causas en las que la Corte ha reconocido una norma como norma imperativa de derecho internacional, cabe citar *Armed Activities on the Territory of the Congo (New Application: 2002) (Democratic Republic of the Congo v. Rwanda)* (competencia y admisibilidad), fallo (*DRC v. Rwanda*) (*New Application*) (competencia y admisibilidad) (genocidio), *I.C.J. Reports 2006*, párr. 64; *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, fallo (*Bosnia Genocide*) (genocidio), *I.C.J. Reports 2007*, párr. 161; *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, fallo (*Belgium v. Senegal*) (tortura), *I.C.J. Reports 2012*, párr. 99; *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Croatia v. Serbia)*, fallo (*Croatia Genocide*) (genocidio), *I.C.J. Reports 2015*, párr. 87; y *Legal Consequences Arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem*, opinión consultiva (*Occupied Palestinian Territory*) (libre determinación en caso de ocupación extranjera), *I.C.J. Reports 2024*, párr. 233.

En el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (Sala de Primera Instancia), *Prosecutor v. Anto Furundzija*, fallo (*Furundzija*) (causa núm. IT-95-17/1-T) (tortura), 10 de diciembre de 1998, párr. 153.

En el Tribunal de Justicia europeo (Tribunal de Primera Instancia), *Yassin Abdullah Kadi c. Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*, sentencia (protección universal de los derechos humanos), 21 de septiembre de 2005, párr. 231.

En el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al-Adsani v. the United Kingdom*, sentencia (demanda núm. 35763/97) (tortura), 21 de noviembre de 2001, párr. 61.

aunque han sido pocas³ aquellas en las que se haya declarado la nulidad de un tratado concreto por estar en oposición con una norma imperativa⁴.

5. En cambio, ningún tratado de carácter universal menciona expresamente las obligaciones *erga omnes*. Sin embargo, el concepto se ha incorporado en otros instrumentos, como el artículo 48, párrafo 1, de los artículos sobre la responsabilidad del Estado⁵ y el artículo 49, párrafos 1 y 2, de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. El concepto también se menciona de forma explícita en la conclusión 17, párrafo 1, del proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas.

6. Por lo que respecta a las decisiones judiciales, las cortes y tribunales —incluida la Corte Internacional de Justicia, que lo hizo por primera vez en su fallo de 1970 en la causa relativa a la *Barcelona Traction*— han atribuido carácter *erga omnes* a determinadas obligaciones en varias sentencias y opiniones consultivas⁶.

En la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*, reparaciones y costas, sentencia (esclavitud), 10 de septiembre de 1993, párr. 57; *Hermanos Gómez-Paquiyaury Vs. Perú*, fondo, reparaciones y costas, sentencia (ejecuciones extrajudiciales, tortura, etc.), 8 de julio de 2004, párrs. 76, 112 y 128; y *Goiburú y otros Vs. Paraguay*, fondo, reparaciones y costas, sentencia (desaparición forzada, tortura, etc.), 22 de septiembre de 2006, párrs. 84, 93, 128 y 131.

³ En algunos casos se ha argumentado la nulidad hipotética de un tratado en una sentencia. Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*, reparaciones y costas, párr. 57. En otros, se ha reclamado la nulidad por la existencia de una oposición con normas imperativas. Véase Christian Tams, *Enforcing Obligations Erga Omnes in International Law* (Cambridge University Press, 2005), págs. 142 y 143, nota 113.

⁴ Puede encontrarse una posible explicación a este respecto en Erika de Wet, “*Jus Cogens and Obligations Erga Omnes*”, en Dinah Shelton (ed.), *The Oxford Handbook of International Human Rights Law* (Oxford University Press, 2013), pág. 548.

⁵ El párrafo 1 del artículo 48 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado establece lo siguiente: “Todo Estado que no sea un Estado lesionado tendrá derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado” si “a) la obligación violada existe con relación a un grupo de Estados del que el Estado invocante forma parte y ha sido establecida para la protección de un interés colectivo del grupo; o b) la obligación violada existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto”.

⁶ *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Belgium v. Spain) (New Application: 1962)*, fallo (*Barcelona Traction*), *I.C.J. Reports 1970*, párr. 33. Además de las causas en las que ha reconocido legitimación a Estados no lesionados (véase *infra*), la Corte Internacional de Justicia ha calificado una norma de obligación *erga omnes*, aunque en *obiter dicta*, en otras causas, como *Barcelona Traction* (agresión, genocidio, esclavitud y discriminación racial), *I.C.J. Reports 1970*, párrs. 33 y 34; *East Timor (Portugal v. Australia)*, fallo (*East Timor*) (la libre determinación como derecho *erga omnes*, aunque la Corte rechazó su competencia en aplicación del principio acuñado en la causa *Monetary Gold*), *I.C.J. Reports 1995*, párr. 29; *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)* (excepciones preliminares), fallo (*Bosnia Genocide* (excepciones preliminares)) (genocidio, derechos y obligaciones *erga omnes*), *I.C.J. Reports 1996*, párr. 31; y *DRC v. Rwanda (New Application)* (competencia y admisibilidad) (genocidio, derechos y obligaciones *erga omnes*, aunque la Corte rechazó su competencia por falta de consentimiento respecto de la competencia), *I.C.J. Reports 2006*, párr. 64; *Croatia Genocide* (genocidio), *I.C.J. Reports 2015*, párr. 87.

En procedimientos consultivos, *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, opinión consultiva (*Wall*) (libre determinación y determinadas obligaciones de derecho internacional humanitario), *I.C.J. Reports 2004*, párrs. 155 a 157; *Legal Consequences of the Separation of the Chagos Archipelago from Mauritius in 1965*, opinión consultiva (*Chagos*) (libre determinación), *I.C.J. Reports 2019*, párr. 180; y *Occupied Palestinian Territory* (libre determinación, uso de la fuerza para adquirir territorio, determinadas obligaciones de derecho internacional humanitario, determinadas obligaciones de derecho internacional de los derechos humanos), *I.C.J. Reports 2024*, párrs. 96, 232 y 274.

En el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (Sala de Primera Instancia), *Furundzija* (tortura), párr. 151; Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (Sala de Apelaciones), y *Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, fallo relativo a la solicitud de la República de Croacia de revisión de la decisión de la Sala II del Tribunal de Primera Instancia de 18 de julio de 1997 (*Blaskic*) (causa núm. IT-95-14-AR108bis) (cooperación y asistencia judicial), 29 de octubre de 1997, párr. 26.

En el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (Sala de Primera Instancia I), *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana, Hassan Ngeze and Jean Bosco Barayagwiza*, decisión sobre la petición de

7. Se ha señalado que una de las consecuencias jurídicas más importantes de las obligaciones *erga omnes* es la legitimación (*locus standi*) de los Estados distintos del Estado lesionado (en adelante, “los Estados no lesionados”). De hecho, la Corte Internacional de Justicia aceptó esa legitimación de los Estados no lesionados en 2012 y en 2022, en las causas relativas a las *Cuestiones sobre la obligación de procesar o extraditar (Bélgica c. el Senegal)* y a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, respectivamente⁷. Más recientemente, otros Estados no lesionados han acudido a la Corte Internacional de Justicia denunciando la violación de obligaciones *erga omnes*⁸. En algunos de esos casos, la Corte reconoció la legitimación de estos *prima facie*⁹. En este sentido, y desde un punto de vista práctico, puede incluso decirse que es más necesario aclarar el concepto y las consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* que de las normas imperativas.

8. A pesar de su importancia, hay muchos aspectos de las obligaciones *erga omnes* que siguen sin estar claros, como qué obligaciones tienen carácter *erga omnes*, cuáles son los

suspensión de las actuaciones en el juicio de Ferdinand Nahimana (*Nahimana*) (causa núm. ICTR-99-52-T) (cooperación y asistencia judicial), 5 de junio de 2003, párr. 9; (Sala de Primera Instancia III), *Prosecutor v. Callixte Nzabonimana*, decisión sobre la petición de la defensa de que se reconsideren las decisiones anteriores de la Sala de Primera Instancia acerca de la cooperación de Francia con el Tribunal (*Nzabonimana*) (causa núm. ICTR-98-44D-T) (cooperación y asistencia judicial), 4 de marzo de 2010, párr. 29.

En la Corte Penal Internacional (Sala de Apelaciones), *Jordan Referral re Al-Bashir Appeal*, fallo (*Jordan Referral*) (causa núm. ICC-02/05-01/09 OA2) (obligación de prevenir, investigar y castigar los crímenes en cuestión), 6 de mayo de 2019, párr. 123.

En el Tribunal Especial para Sierra Leona (Sala de Apelaciones), *Morris Kallon and Brima Bazzy Kamara* (causas núms. TESL-2004-15-AR72(E) y TESL-2004-16-AR72(E)), decisión sobre la impugnación de la competencia: amnistía en virtud del Acuerdo de Lomé (obligación de proteger la dignidad humana), 13 de marzo de 2004, párr. 71.

En el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Sala de Controversias de los Fondos Marinos), *Responsibilities and obligations of States with respect to activities in the Area*, opinión consultiva (*Activities in the Area*) (preservación del medio ambiente), *ITLOS Reports 2011*, párr. 180.

En el Tribunal de Justicia europeo (Gran Sala), *Consejo de la Unión Europea c. Frente Popular para la Liberación de Sagúia el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario)*, sentencia (asunto C-104/16 P) (la libre determinación como derecho *erga omnes*), 21 de diciembre de 2016, párr. 88.

⁷ *Belgium v. Senegal* (artículos 6, párrafo 2, y 7, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura), *I.C.J. Reports 2012*, párrs. 68 a 70; *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)* (excepciones preliminares), fallo (*Rohinya*) (genocidio), *I.C.J. Reports 2022*, párr. 108. Otro ejemplo es el del fallo, 2014 en la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico*. Véase más abajo.

⁸ *Canada and the Netherlands v. Syria (Syria Torture)* en 2023; *South Africa v. Israel (Gaza)* en 2023; y *Nicaragua v. Germany* en 2024. Además, Alemania, Australia, el Canadá y los Países Bajos han anunciado su intención de demandar al Afganistán ante la Corte Internacional de Justicia por presunta infracción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Kyra Wigard, “A Groundbreaking Move: Challenging Gender Persecution in Afghanistan at the ICJ”, *EJIL Talk!*, 30 de septiembre de 2024. Las demandas presentadas por las Islas Marshall en las causas relativas a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear* (desestimadas por ausencia de controversia) pueden parecer similares a las presentadas por Estados no lesionados. Sin embargo, de conformidad con el artículo 42 b) ii) de los artículos sobre la responsabilidad del Estado y su comentario, las obligaciones de desarme impuestas en un tratado de desarme son obligaciones interdependientes cuya violación convierte en “Estados lesionados” a todos los demás Estados Partes en dicho tratado (artículos sobre la responsabilidad del Estado, párrafo 13) del comentario al artículo 42). Las propias Islas Marshall presentaron las demandas ante la Corte Internacional de Justicia en calidad de Estado lesionado y no lesionado. *Nuclear Disarmament Obligations (Marshall Islands v. United Kingdom)*, memoria de las Islas Marshall, 16 de marzo de 2015, párrs. 103 a 110.

⁹ *Application of the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (Canada and the Netherlands v. Syrian Arab Republic)* (medidas provisionales), providencia (*Syria Torture*), *I.C.J. Reports 2023*, párrs. 48 a 51; y *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)* (medidas provisionales), providencia (26 de enero de 2024) (*Gaza*), *I.C.J. Reports 2024*, párrs. 33 y 34.

criterios para identificarlas y cómo hacerlo, qué relación guardan con las normas imperativas, qué consecuencias jurídicas puede tener la violación de una obligación *erga omnes* y qué son los “derechos” *erga omnes* mencionados a veces junto con las obligaciones *erga omnes* en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Como afirman algunos comentaristas, la noción de efectos *erga omnes* es misteriosa, pero importante¹⁰.

9. Incluso con esta incertidumbre, el concepto se ha analizado ampliamente en la Comisión, en la Corte Internacional de Justicia y en otras instituciones judiciales y cuasijudiciales internacionales, así como en los escritos académicos en general. Por ello, no solo es necesario trabajar en la aclaración, la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en este ámbito, sino que ha llegado el momento de que la Comisión se ocupe de ello.

10. La labor sobre este tema también ampliaría y desarrollaría trabajos anteriores de la Comisión, como el artículo 48 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado y el artículo 49 de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, así como algunas conclusiones del proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas.

II. Cuestiones que podrían abordarse

11. Las cuestiones específicas que habría que abordar en relación con este tema pueden dividirse en dos grupos: primero, la aclaración del concepto de obligaciones *erga omnes*, incluidos los métodos y criterios para identificarlas; y, segundo, las consecuencias jurídicas de la violación de dichas obligaciones.

A. Aclaración del concepto

12. Existe un consenso general en el sentido de que las obligaciones *erga omnes* (expresión que significa literalmente obligaciones para con todos) son “las obligaciones de un Estado respecto de la comunidad internacional en su conjunto” y que “[h]abida cuenta de la importancia de los derechos de que se trata, se puede considerar que todos los Estados tienen un interés jurídico en su protección”¹¹. Más allá de estas afirmaciones, sigue sin estar claro el alcance de estas obligaciones.

1. Relación con las normas imperativas

13. Como ya se ha señalado, si bien plantean valores e intereses similares, la relación entre las obligaciones *erga omnes* y las normas imperativas no siempre está clara¹².

14. Un examen de los antecedentes de redacción de los artículos 40 y 41 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado permite apreciar la estrecha relación entre ambos conceptos¹³. Esos antecedentes muestran que el concepto original de “crimen internacional”, definido en primera lectura, en 1996, como la violación de una obligación “esencial para la salvaguardia de intereses fundamentales de la comunidad internacional”¹⁴ y respecto de la

¹⁰ Christian J. Tams y Alexandre Belle, “*Erga Omnes* Effects of Judicial Decisions: International Adjudication”, en *Max Planck Encyclopedias of International Law* (Oxford Public International Law, 2021), párr. 1, en <https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law-mpeipro/e3733.013.3733/law-mpeipro-e3733?rskey=TsLXWO&result=4&prd=OPIL&print>.

¹¹ *Barcelona Traction, I.C.J. Reports 1970*, párr. 33. Véanse también, por ejemplo, *Belgium v. Senegal, I.C.J. Reports 2012*, párr. 68; *Rohingya* (excepciones preliminares), *I.C.J. Reports 2022*, párr. 107; artículos sobre la responsabilidad del Estado, art. 48, párr. 1; y proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas, conclusión 17, párr. 1.

¹² Véanse, por ejemplo, de Wet, “*Jus Cogens* and Obligations *Erga Omnes*”, págs. 541 a 561; y Maurizio Ragazzi, *The Concept of International Obligations Erga Omnes* (Clarendon Press, 1997), págs. 189 a 214.

¹³ James Crawford, *The International Law Commission’s Articles on State Responsibility: Introduction, Text and Commentaries* (Cambridge University Press, 2002), págs. 35 a 38.

¹⁴ Artículos sobre la responsabilidad del Estado (primera lectura), art. 19, párr. 2.

cual “todos los demás Estados” eran Estados lesionados¹⁵ (noción consonante con la de obligación *erga omnes*), cambió en segunda lectura, en 2000, al concepto de “violación grave [...] de una obligación debida a la comunidad internacional en su conjunto”¹⁶ (el mismo concepto que el de obligación *erga omnes*), y finalmente dio lugar a las disposiciones recogidas en los artículos 40 y 41 sobre la violación grave de una obligación que emane de una “norma imperativa” en 2001.

15. Por otra parte, en los comentarios a los artículos sobre la responsabilidad del Estado (segunda parte, capítulo III, que incluye los artículos 40 y 41) se afirma lo siguiente:

“Sean o no las normas imperativas de derecho internacional y las obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto aspectos de una idea básica única, hay por lo menos una *coincidencia sustancial* entre ellas”¹⁷ (sin cursiva en el original).

16. En el comentario se afirma asimismo lo siguiente:

“Pero hay al menos alguna *diferencia en cuanto a la importancia que se les asigna*. Mientras que las normas imperativas de derecho internacional general se centran en el alcance y la prioridad que ha de darse a un cierto número de obligaciones fundamentales, en el caso de las obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto el centro de atención es esencialmente el interés jurídico de todos los países en su cumplimiento”¹⁸ (sin cursiva en el original).

17. Aunque los dos pasajes citados están redactados de forma sutil, podría interpretarse que afirman que las normas imperativas y las obligaciones *erga omnes* son dos caras de la misma moneda, aunque no lo digan de forma categórica¹⁹.

18. Por otra parte, el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas establece lo siguiente en el comentario a la conclusión 17²⁰:

“Aunque todas las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) generan obligaciones *erga omnes*, en general se considera que no todas

¹⁵ Artículos sobre la responsabilidad del Estado (primera lectura), art. 40, párr. 3. Véase también el artículo 53, que establecía lo siguiente:

“El crimen internacional cometido por un Estado crea para todos los demás Estados la obligación de:

- a) no reconocer la legalidad de la situación creada por el crimen internacional;
- b) no prestar ayuda ni asistencia al Estado que haya cometido el crimen internacional a mantener la situación creada por dicho crimen;
- c) cooperar con otros Estados en el desempeño de las obligaciones que imponen los apartados a) y b); y
- d) cooperar con otros Estados en la aplicación de medidas destinadas a eliminar las consecuencias del crimen.”

¹⁶ “Responsabilidad del Estado: proyecto de artículos aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en segunda lectura”, *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), pág. 73, arts. 41 y 42.

¹⁷ Artículos sobre la responsabilidad del Estado, segunda parte, capítulo III, párrafo 7) del comentario. Y se añade lo siguiente: “Los ejemplos que la Corte Internacional de Justicia ha dado de las obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto se refieren todos a obligaciones que, según se acepta generalmente, dimanen de normas imperativas de derecho internacional general. Asimismo, los ejemplos de normas imperativas que dio la Comisión en su comentario a lo que luego fue el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 entrañan obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto”.

¹⁸ Artículos sobre la responsabilidad del Estado, segunda parte, capítulo III, párrafo 7) del comentario.

¹⁹ Sin embargo, parece que, durante el debate acerca del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, la Comisión llegó a un “consenso” en el sentido de que el *ius cogens* tenía un alcance más limitado que las obligaciones *erga omnes*. *Anuario... 1998*, vol. II (segunda parte), pág. 82, párr. 326.

²⁰ El párrafo 1 de la conclusión 17 establece lo siguiente: “Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) generan obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*), en relación con las cuales todos los Estados tienen un interés jurídico”.

las obligaciones *erga omnes* emanan de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).²¹

Así pues, reconoce la existencia de obligaciones *erga omnes* que no son normas imperativas, y cita como ejemplo algunas normas de los regímenes que regulan el patrimonio común²². Puede encontrarse una interpretación análoga en el informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la fragmentación del derecho internacional²³.

19. En los escritos académicos existen diferencias de opinión similares²⁴ y es importante aclarar la relación entre ambos conceptos.

2. Relación con las obligaciones interdependientes

20. El artículo 42 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado aborda la invocación de la responsabilidad por el “Estado lesionado” por el incumplimiento de obligaciones *en general*, mientras que el artículo 48 trata de la invocación de la responsabilidad por los “Estados no lesionados” por el incumplimiento de “obligaciones *erga omnes*”. Sin embargo, no siempre está clara la relación entre las obligaciones establecidas en el artículo 42 y las impuestas en el artículo 48, y en particular entre las denominadas obligaciones interdependientes, previstas en el artículo 42 b) ii)²⁵, y las obligaciones *erga omnes* del párrafo 1 del artículo 48.

21. Una de las dificultades que se plantean es que los comentarios a los artículos sobre la responsabilidad del Estado citan el mismo tipo de obligaciones como ejemplos para ambas disposiciones. Por ejemplo, mencionan las obligaciones impuestas en los tratados sobre zonas

²¹ Proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas, párrafo 3) del comentario a la conclusión 17.

²² *Ibid.*, párr. 3).

²³ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 201, párr. 251, conclusión 38. Véanse también los documentos de las Naciones Unidas A/CN.4/L.682 y Add.1, 13 de abril de 2006, párr. 404.

²⁴ Bruno Simma, “From Bilateralism to Community Interest in International Law”, *Recueil des Cours*, vol. 250 (1994), pág. 300, párrs. 59 y 60 (donde se afirma que, si bien no todas las obligaciones *erga omnes* emanan necesariamente de normas de *ius cogens*, en la práctica cuesta encontrar ejemplos de obligaciones *erga omnes* que no deban considerarse al mismo tiempo dimanantes del *ius cogens*, y, por lo tanto, el *ius cogens* y las obligaciones *erga omnes* no son más que las dos caras de una misma moneda); y Antonio Cassese, “The Character of the Violated Obligation”, en James Crawford *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility* (Oxford University Press, 2010), pág. 417 (donde se afirma que las dos categorías coinciden inextricablemente, puesto que toda norma imperativa impone una obligación *erga omnes* y, viceversa, toda obligación *erga omnes* propiamente dicha viene establecida en una norma imperativa).

Por otra parte, otros sostienen que puede haber obligaciones *erga omnes* que no sean normas imperativas. Véase, por ejemplo, Linos-Alexander Sicilianos, “The Classification of Obligations and the Multilateral Dimension of the Relations of International Responsibility”, *European Journal of International Law*, vol. 13, núm. 5 (2002), pág. 1137 (donde se afirma que puede ser difícil admitir que todas las obligaciones *erga omnes* dimanen de normas de *ius cogens*, y que las obligaciones *erga omnes* y las dimanantes de normas imperativas forman dos círculos concéntricos, siendo el primero mayor que el segundo); Santiago Villalpando, *L'émergence de la communauté internationale dans la responsabilité des Etats* (Presses universitaires de France, 2005), págs. 106 y 107 (“*L'image désormais classique employée pour décrire la relation entre les obligations erga omnes et le jus cogens est celle de deux cercles concentriques: la catégorie des normes imposant des obligations erga omnes constituerait un ensemble plus grand qui contiendrait toutes les normes impératives mais ne se réduirait pas à elles*”); y Yuji Iwasawa, *Derecho internacional* (en japonés), 2ª ed. (University of Tokyo Press, 2023), pág. 21. En el marco del Instituto de Derecho Internacional, Gaja propuso una disposición que establecía que, si bien las normas imperativas siempre imponían obligaciones *erga omnes*, dichas obligaciones no se establecían necesariamente mediante normas imperativas (art. C). *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 71 (segunda parte) (2005), págs. 84 a 86 (art. C); *ibid.*, vol. 71 (primera parte) (2005), pág. 192 (proposición C). Véase también Paolo Picone, “The Distinction between *Jus Cogens* and Obligations *Erga Omnes*”, en Enzo Cannizzaro (ed.), *The Law of Treaties beyond the Vienna Convention* (Oxford University Press, 2011), págs. 414 a 416.

²⁵ El artículo 42 b) ii) dispone lo siguiente: “Un Estado tendrá derecho como Estado lesionado a invocar la responsabilidad de otro Estado si la obligación violada existe [...] b) Con relación a un grupo de Estados del que ese Estado forme parte, o con relación a la comunidad internacional en su conjunto, y la violación de la obligación [...] ii) es de tal índole que modifica radicalmente la situación de todos los demás Estados con los que existe esa obligación con respecto al ulterior cumplimiento de ésta”.

libres de armas nucleares tanto en relación con el artículo 42 b) ii)²⁶ como con respecto al artículo 48, párrafo 1 a)²⁷. De ahí que algunos comentaristas hayan llegado a sugerir que hay un error en los comentarios porque el artículo 42 b) ii) y el artículo 48, párrafo 1, abordan diferentes tipos de obligaciones, como se señala más arriba²⁸. Otros han respondido que las obligaciones de desarme, que son obligaciones interdependientes típicas, también pueden calificarse de obligaciones *erga omnes*²⁹.

22. Habida cuenta de las diferencias entre las consecuencias jurídicas de violar obligaciones interdependientes y las de violar obligaciones *erga omnes*³⁰, resulta imprescindible aclarar la relación entre ambas³¹.

3. Identificación de las obligaciones *erga omnes*

23. Lo que antecede es un análisis relativamente abstracto del alcance y el sentido del concepto de obligaciones *erga omnes*. En la práctica, puede bastar con identificar concretamente qué obligaciones tienen carácter *erga omnes*.

24. No obstante, aunque pueden encontrarse *definiciones* de las obligaciones *erga omnes* en el párrafo 1 del artículo 48 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado o en el párrafo 1 de la conclusión 17 del proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas, además de en el *dictum* de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Barcelona Traction*, esas definiciones por sí solas no indican específicamente qué obligaciones tienen carácter *erga omnes*.

25. Como se verá más adelante, las consecuencias jurídicas de la violación de una obligación *erga omnes* pueden ser de gran alcance y profundas (pueden dar lugar a un litigio de interés público o a la adopción de contramedidas por parte de cualquier Estado)³². Podrían incluso desestabilizarse las relaciones internacionales si no queda claro cuáles son las obligaciones que pueden tener esas consecuencias jurídicas.

26. Por lo tanto, es indispensable examinar los métodos y criterios necesarios para identificar las obligaciones *erga omnes*, es decir, los aspectos que es preciso analizar y la forma de determinar si, con arreglo a ciertos criterios, una obligación concreta tiene carácter *erga omnes*.

²⁶ Artículos sobre la responsabilidad del Estado, párrafo 13) del comentario al artículo 42.

²⁷ Artículos sobre la responsabilidad del Estado, párrafo 7) del comentario al artículo 48. La idea original del Relator Especial (James Crawford) sobre la relación entre las obligaciones interdependientes y *erga omnes* se encuentra en su tercer informe. Véase *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), pág. 36, párr. 106, en especial nota 199 (“En el artículo 60, párr. 2, apdo. c de la Convención de Viena de 1969 se definen las obligaciones integrales [es decir, interdependientes] como una subcategoría de obligaciones *erga omnes partes*. En el caso de una obligación integral, toda violación menoscaba la posición de los demás Estados partes, hasta el punto de que está justificado considerar a cada Estado parte como individualmente lesionado”).

²⁸ Iwasawa, *Derecho internacional* (en japonés), 2ª ed., págs. 19 y 20.

²⁹ Véanse, por ejemplo, Masahiko Asada, “Legal Justification of UN and Non-UN Sanctions: Supremacy of UN Obligations and Countermeasures against Breaches of Interdependent or *Erga Omnes* Obligations”, en Chia-Jui Cheng (ed.), *New Trends in International Law: Festschrift in Honour of Judge Hisashi Owada* (Brill, 2024), págs. 88 y 89; Pierre d’Argent, “Obligations internationales”, *Recueil des Cours*, vol. 417 (2021), págs. 85 a 87; y Joost Pauwelyn, “A Typology of Multilateral Treaty Obligations: Are WTO Obligations Bilateral or Collective in Nature?”, *European Journal of International Law*, vol. 14, núm. 5 (2003), pág. 923.

³⁰ El hecho de que el artículo 42 b) ii), relativo a las obligaciones interdependientes, prevea la invocación de la responsabilidad por un “Estado lesionado”, mientras que el artículo 48, relativo a las obligaciones *erga omnes*, prevea la invocación de la responsabilidad por un “Estado distinto del Estado lesionado”, y el hecho de que el artículo 49 disponga que “[e]l Estado lesionado” podrá tomar contramedidas, indican que hay diferencias entre ambos tipos de obligaciones y entre las consecuencias jurídicas de su violación.

³¹ Véase, en general, Priya Urs, “The Elusiveness of ‘Interdependent Obligations’ and the Invocation of Responsibility for Their Breach”, *British Yearbook of International Law*, de próxima publicación.

³² Como se verá más adelante, no está claro si cualquier Estado puede recurrir a la adopción de contramedidas en caso de violación de una obligación *erga omnes*.

27. Un método podría consistir en encontrar elementos comunes a partir de una serie de ejemplos de obligaciones *erga omnes* mencionadas por la Corte Internacional de Justicia y otras instituciones judiciales y cuasijudiciales internacionales, así como por la Comisión³³. Por otra parte, sería difícil establecer una lista exhaustiva de las obligaciones que tienen carácter *erga omnes*. En última instancia, ese catálogo debería elaborarse sobre la base de la práctica de los Estados y teniendo en cuenta las decisiones de las cortes y tribunales internacionales.

28. La Corte Internacional de Justicia y otras cortes y tribunales internacionales han atribuido carácter *erga omnes* a determinadas obligaciones (por ejemplo, la prohibición de agresión, la prohibición del genocidio, la prohibición de la esclavitud, la prohibición de la discriminación racial, la prohibición de la tortura, la obligación de respetar el derecho a la libre determinación y ciertas obligaciones³⁴ de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, así como algunas obligaciones procesales conexas³⁵)³⁶. No obstante, si se establece una lista en la que se enumeran únicamente esas obligaciones, se puede dar a entender de manera equivocada que no existen otras obligaciones *erga omnes*. A la inversa, ampliar la lista para incluir obligaciones no debidamente reconocidas como tales también podría tener efectos negativos. Sería mejor establecer criterios y métodos para identificar las obligaciones *erga omnes* que elaborar una lista incompleta de esas obligaciones.

B. Aclaración de las consecuencias jurídicas

29. La segunda serie de cuestiones que deben abordarse en relación con este tema se refiere a las consecuencias jurídicas de la violación de las obligaciones *erga omnes* y, más concretamente, a las acciones o medidas que puede emprender un Estado para responder a dicha violación.

30. La consecuencia lógica de que las obligaciones *erga omnes* sean debidas a la comunidad internacional en su conjunto y de que todos los Estados tengan un interés jurídico

³³ También convendría estudiar si los criterios y métodos para identificar las obligaciones *erga omnes* (*stricto sensu*) son diferentes de los empleados para identificar las obligaciones *erga omnes partes*.

³⁴ Es importante saber qué obligaciones específicas entran en esa categoría de obligaciones.

³⁵ En la causa *Belgium v. Senegal*, la Corte Internacional de Justicia atribuyó carácter *erga omnes partes* a las obligaciones de proceder a una investigación preliminar de los hechos (art. 6, párr. 2) y de extraditar o juzgar (art. 7, párr. 1) establecidas en la Convención contra la Tortura. *I.C.J. Reports 2012*, párr. 69.

Asimismo, en la causa *Blaskic*, el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia dictaminó que el artículo 29 de su Estatuto (obligación de cooperar con el Tribunal en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas) imponía una obligación *erga omnes partes*. Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (Sala de Apelaciones), *Blaskic*, párr. 26.

En la causa *Nzabonimana*, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda se remitió al artículo 28 de su Estatuto (obligación de cooperar con el Tribunal en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas) y recordó la conclusión del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Blaskic* en relación con el artículo 29 de su propio Estatuto. Tribunal Penal Internacional para Rwanda (Sala de Primera Instancia III), *Nzabonimana*, párr. 29. Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (Sala de Primera Instancia I), *Nahimana*, párr. 9 (aunque la interpretación del concepto de obligaciones *erga omnes* es algo diferente).

Además, en el marco de la *remisión de Jordania en relación con la causa Al-Bashir*, la Corte Penal Internacional sostuvo que la obligación de cooperar con la Corte reforzaba la “obligación *erga omnes* de prevenir, investigar y castigar los crímenes” respecto de los cuales tenía competencia. Corte Penal Internacional (Sala de Apelaciones), *Jordan Referral*, párr. 123.

³⁶ A la luz de las audiencias celebradas en 2013 por la Corte Internacional de Justicia en el marco de la causa *Whaling in the Antarctic*, también puede atribuirse carácter *erga omnes* a determinadas obligaciones de proteger el medio ambiente. Véanse Corte Internacional de Justicia, acta literal CR 2013/13, 3 de julio de 2013, pág. 73 (Magistrado Bhandari); y CR 2013/18, 9 de julio de 2013, pág. 28, párr. 19 (Sr. Burmester, de Australia), págs. 33 y 34, párrs. 19 y 20 (Sra. Boisson de Chazournes).

en su cumplimiento es que todo Estado distinto del Estado infractor puede responder en caso de que se violen esas obligaciones e invocar la responsabilidad del Estado infractor³⁷.

31. La cuestión, por lo tanto, es qué *acciones o medidas* puede emprender cualquier otro Estado y cuáles son las *condiciones* para ello. A la luz de la doctrina y de la práctica de los Estados, entre las acciones y medidas que podrían considerarse a este respecto cabe citar la invocación de la responsabilidad³⁸, por ejemplo mediante un procedimiento judicial, y la adopción de contramedidas contra el Estado responsable³⁹.

1. Invocación de la responsabilidad

a) Legitimación (*locus standi*)

32. La primera cuestión que debe determinarse en caso de violación de una obligación *erga omnes* es si algún Estado puede presentar una demanda ante una corte o tribunal internacional competente, como la Corte Internacional de Justicia, para invocar la responsabilidad del Estado infractor⁴⁰. Dicho de otro modo, se trata de saber si, aunque no hayan sufrido un perjuicio individual y especial, los demás Estados están legitimados (*locus standi*)⁴¹ para acudir a una corte o tribunal por la violación de una obligación *erga omnes*.

33. Aunque sigue existiendo una tesis que distingue entre el derecho a invocar la responsabilidad y la legitimación ante la Corte Internacional de Justicia y, por lo tanto, sostiene que solo los Estados especialmente afectados (es decir, los Estados “lesionados”)⁴² están legitimados para presentar una demanda⁴³, esa tesis parece haber quedado descartada

³⁷ Artículos sobre la responsabilidad del Estado, art. 48, párr. 1.

³⁸ En los artículos sobre la responsabilidad del Estado se define la “invocación” de la responsabilidad como la adopción de medidas tales como la presentación de una reclamación contra otro Estado o la iniciación de procedimientos ante una corte o tribunal internacional. Artículos sobre la responsabilidad del Estado, párrafo 2) del comentario al artículo 42.

³⁹ Véanse, por ejemplo, Tams, *Enforcing Obligations Erga Omnes in International Law* (Cambridge University Press, 2005), págs. 5 a 12 y 19; y Yoshifumi Tanaka, “The Legal Consequences of Obligations *Erga Omnes* in International Law”, *Netherlands International Law Review*, vol. 68, núm. 1 (2021), págs. 16 a 28.

⁴⁰ Al parecer, en la causa *Barcelona Traction*, en la que se mencionó por primera vez el concepto de obligaciones *erga omnes*, la Corte no abordó específicamente la cuestión de la legitimación. *Gaza* (medidas provisionales), declaración de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2024*, párr. 4. Véanse también *Belgium v. Senegal*, opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2012*, párrs. 15 y 16; y *Obligations concerning Negotiations relating to Cessation of the Nuclear Arms Race and to Nuclear Disarmament (Marshall Islands v. India)* (competencia y admisibilidad), declaración de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2016*, párr. 8; *Rohingya* (excepciones preliminares), opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2022*, párr. 33. Véase, no obstante, *Barcelona Traction*, *I.C.J. Reports 1970*, párr. 91.

⁴¹ Por “legitimación” (denominada a veces “legitimación para demandar”) se entiende el derecho de una parte a presentar una demanda judicial o solicitar el reconocimiento judicial de un deber o un derecho. *Black’s Law Dictionary*, 11ª ed. (Thomson Reuters, 2019), pág. 1695. Sin embargo, ese término se ha utilizado a veces también para designar la capacidad general para actuar como parte activa o pasiva en un proceso judicial. Véase, por ejemplo, el documento de las Naciones Unidas [A/CN.4/766](#), 1 de marzo de 2024, párrs. 90, 91, 97, 133 y 219. En la presente propuesta se emplea el término en el primer sentido. Véanse una interpretación más amplia de la legitimación, referida tanto a los procedimientos judiciales como a las contramedidas, y un análisis de la diferencia entre “derechos” e “interés jurídico” en Tams, *Enforcing Obligations Erga Omnes in International Law*, págs. 25 a 40.

⁴² Precisamente, puede ser discutible si “Estado lesionado” y “Estado especialmente afectado” son la misma cosa, teniendo en cuenta que los Estados lesionados por la violación de obligaciones interdependientes pueden no estar especialmente afectados.

⁴³ Argumento de Myanmar en *Rohingya* (excepciones preliminares), *I.C.J. Reports 2022*, párr. 94. Véanse el argumento del Senegal en *Belgium v. Senegal*, *I.C.J. Reports 2012*, párr. 64. Véanse también las opiniones disidentes o declaraciones de la Magistrada Xue en diversas causas (por ejemplo, *Belgium v. Senegal*, opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2012*, párrs. 17 y 18; *Rohingya* (excepciones preliminares), opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2022*, párr. 38; y *Syria Torture* (medidas provisionales), declaración de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2023*, párr. 5). En sus opiniones disidentes, la Magistrada Xue

en la práctica. Al menos en lo que respecta a la violación de obligaciones *erga omnes partes*, el derecho internacional parece permitir los litigios de interés público al haber evolucionado desde que la Corte Internacional de Justicia rechazara una “*actio popularis*”⁴⁴ en derecho internacional en las causas relativas a la *Situación jurídica internacional del África Sudoccidental* (segunda fase) de 1966⁴⁵ y, en particular, por la evolución más reciente de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia⁴⁶. Puede considerarse que dicha evolución es consecuencia de la aplicación del artículo 48 de los artículos sobre responsabilidad del Estado⁴⁷, aunque la Corte no se haya remitido expresamente a dicho artículo⁴⁸. Cabe además señalar que también se ha invocado la responsabilidad por la violación de obligaciones *erga omnes (partes)* ante otras cortes y tribunales internacionales⁴⁹.

34. Una cuestión conexas es la relación entre la legitimación de un Estado no lesionado y el fundamento en que este se basa para someter una controversia a la Corte Internacional de Justicia. Dado que las cuestiones de competencia se plantean antes que las de admisibilidad, la legitimación, que es una cuestión de admisibilidad, solo se reconocerá si se confirma la existencia de un fundamento para que la Corte establezca su competencia en un caso concreto. Así pues, aunque se alegue la violación de una obligación *erga omnes*, la Corte

argumenta que, al existir la posibilidad de formular reservas a las cláusulas compromisorias de las Convenciones contra la Tortura y contra el Genocidio, queda descartada la legitimación universal en caso de violación de una obligación *erga omnes* (*Belgium v. Senegal*, opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2012*, párrs. 22 y 23; y *Rohingya* (excepciones preliminares), opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2022*, párr. 29). No obstante, la Corte parece haber abordado ya esta cuestión en su fallo en la causa *East Timor*. En relación con la providencia de medidas provisionales en la causa *Gaza*, la misma magistrada aceptó la legitimación de un Estado no lesionado. *Gaza* (medidas provisionales), declaración de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2024*, párr. 4. Véase un argumento algo similar al expuesto por la Magistrada Xue en la causa *Belgium v. Senegal* en *Belgium v. Senegal*, opinión disidente del Magistrado *ad hoc* Sur, *I.C.J. Reports 2012*, párrs. 26 a 46.

⁴⁴ Véase una opinión crítica contra el uso de este término en Tams, *Enforcing Obligations Erga Omnes in International Law*, págs. 161 y 162; y Giorgio Gaja, “The Protection of General Interests in the International Community”, *Recueil des Cours*, vol. 364 (2012), págs. 110 a 112.

⁴⁵ *South West Africa (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa)* (segunda fase), fallo, *I.C.J. Reports 1966*, pág. 88.

⁴⁶ Véanse *Belgium v. Senegal*, *I.C.J. Reports 2012*, párrs. 68 a 70; y *Rohingya* (excepciones preliminares), *I.C.J. Reports 2022*, párr. 108. En la fase de medidas provisionales, la Corte Internacional de Justicia también reconoció *prima facie* la competencia y la legitimación en las siguientes causas: *Syria Torture*, *I.C.J. Reports 2023*, párrs. 48 a 51; y *Gaza*, *I.C.J. Reports 2024*, párrs. 33 y 34. Aunque en los artículos sobre la responsabilidad del Estado no se aborda de manera explícita la cuestión de la legitimación en el artículo 48, el Instituto de Derecho Internacional sí lo hace en el artículo 3 de su resolución de 2005 sobre las obligaciones *erga omnes* en derecho internacional (en adelante “la resolución del IDI de 2005”) (que dispone que, en caso de que exista un vínculo jurisdiccional entre un Estado presuntamente responsable de incumplir una obligación *erga omnes* y otro Estado al que se deba esa obligación, este último Estado está legitimado para presentar ante la Corte Internacional de Justicia u otra institución judicial internacional una demanda sobre una controversia relativa al cumplimiento de esa obligación). *Annuaire de l’Institut de droit international*, vol. 71 (segunda parte) (2005), págs. 286 a 289.

⁴⁷ Véanse James Crawford, “Overview of Part Three of the Articles on State Responsibility”, en Crawford *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility*, pág. 934; e *ibid.*, “Responsibility for Breaches of Communitarian Norms: An Appraisal of Article 48 of the ILC Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts”, en Ulrich Fastenrath *et al.* (eds.), *From Bilateralism to Community Interest: Essays in Honour of Bruno Simma* (Oxford University Press, 2011), pág. 227.

⁴⁸ Por otra parte, en su opinión consultiva en *Activities in the Area*, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar reconoce la posibilidad de que cada Estado Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reclame una indemnización en razón del carácter *erga omnes* de las obligaciones relativas a la preservación del medio ambiente de la alta mar y en la Zona, y, en ese contexto, se remite expresamente al artículo 48 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado (párr. 180).

⁴⁹ Véase, por ejemplo, Tribunal Arbitral establecido en virtud del Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *The Arctic Sunrise Arbitration (The Netherlands v. Russia)*, laudo sobre el fondo (caso PCA núm. 2014-02), 14 de agosto de 2015, párrs. 157 iv) y 180 a 186. Se reconoció la legitimación de los Países Bajos por diferentes motivos.

Internacional de Justicia no puede actuar sin un fundamento para establecer su competencia⁵⁰. La Corte confirmó esta interpretación en las causas relativas a *Timor Oriental* en 1995⁵¹, a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (República Democrática del Congo c. Rwanda)* (competencia de la Corte y admisibilidad de la demanda) en 2006⁵² y a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (excepciones preliminares) de 2024⁵³.

b) Procedimientos paralelos o sucesivos y alcance de las reclamaciones

35. Suponiendo que los Estados no lesionados tengan legitimación para acudir a la Corte u otras cortes y tribunales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 48 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, es preciso determinar cuáles son *las condiciones y los procedimientos* que los Estados deben cumplir para reclamar esa legitimación, dado que está previsto que más de un Estado, sea lesionado o no, pueda incoar un procedimiento ante dichas cortes y tribunales.

36. A este respecto, conviene distinguir los casos en que hay un Estado lesionado de aquellos en que no lo hay. Si *existe* un Estado lesionado por la violación de una obligación *erga omnes* (por ejemplo, por una agresión), habría que determinar si cualquier otro Estado puede invocar la responsabilidad aunque el Estado lesionado haya dejado claro que *no* invocará la responsabilidad del Estado infractor⁵⁴ o haya perdido su derecho a invocar la responsabilidad por haber renunciado a la reclamación⁵⁵; a la inversa, si otros Estados solo pueden invocar la responsabilidad cuando el Estado lesionado, aun teniendo derecho, no está en condiciones de hacerlo por razones de competencia o de otra índole⁵⁶; y, además, si cualquier otro Estado puede invocar la responsabilidad incluso después de que el Estado lesionado lo haya hecho (y haya recibido una reparación satisfactoria del Estado infractor o no haya obtenido algunas o ninguna de las reparaciones solicitadas)⁵⁷. En general, la cuestión es si el derecho del Estado no lesionado está supeditado al derecho del Estado lesionado o es independiente de este⁵⁸.

37. A *falta* de Estado lesionado, se plantearía la cuestión distinta de si un segundo Estado puede invocar la responsabilidad después de que ya lo haya hecho otro Estado en primer

⁵⁰ Pueden plantearse cuestiones similares en relación con la declaración o solicitud de intervención de un Estado en un asunto relativo a presuntas violaciones de obligaciones *erga omnes* cuando el Estado interviniente ha formulado una reserva a la cláusula compromisoria del tratado pertinente. Véanse Estados Unidos, declaración de intervención, 2022, párr. 9; Estados Unidos, observaciones sobre la admisibilidad de la declaración de intervención de los Estados Unidos, 2023, párrs. 22 a 28; y *Allegations of Genocide under the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Ukraine v. Russian Federation)*, admisibilidad de las declaraciones de intervención, providencia, *I.C.J. Reports 2023*, párrs. 90 a 98.

⁵¹ *I.C.J. Reports 1995*, párr. 29.

⁵² *I.C.J. Reports 2006*, párrs. 64 y 125.

⁵³ *I.C.J. Reports 2024*, párrs. 41 y 48.

⁵⁴ Hubo cierto debate a este respecto en la causa *Rohingya* (excepciones preliminares), *I.C.J. Reports 2022*, párrs. 105 y 113. Véase también *ibid.*, declaración del Magistrado *ad hoc* Kress, párrs. 26 a 30.

⁵⁵ Véanse los artículos sobre la responsabilidad del Estado, art. 45.

⁵⁶ Puede darse esa situación cuando el Estado lesionado ha formulado una reserva a la cláusula compromisoria del tratado pertinente. Existe un argumento contrario en el sentido de que, si el Estado lesionado no tiene derecho a litigar en razón de su reserva a la cláusula compromisoria, el Estado “no lesionado” tampoco podría presentar una demanda ante la Corte. Véase *Rohingya* (excepciones preliminares), *I.C.J. Reports 2022*, párr. 99. Véase un argumento similar en Jan-Phillip Graf, “Erga Omnes Parties Standing and Procedural Issues in South Africa v. Israel”, *EJIL Talk!*, 1 de febrero de 2024.

⁵⁷ Podría aplicarse el principio de cosa juzgada, aunque las partes fueran distintas.

⁵⁸ Véase Priya Urs, “Obligations *Erga Omnes* and the Question of Standing before the International Court of Justice”, *Leiden Journal of International Law*, vol. 34, núm. 2 (2021), págs. 520 a 522. Véase también *Annuaire de l’Institut de droit international*, vol. 71 (primera parte) (2005), pág. 139 y nota 66.

lugar⁵⁹. La demanda conjunta del Canadá y los Países Bajos contra Siria por su presunta contravención de la Convención contra la Tortura parece indicar que sí, puesto que dichos Estados podrían haber incoado procedimientos separados sucesivos en lugar de actuar conjuntamente⁶⁰. En tal caso, puede plantearse la cuestión de la aplicabilidad (o no) del principio de cosa juzgada cuando *diferentes* Estados solicitan la misma reparación en asuntos sucesivos⁶¹. Esta cuestión también puede plantearse cuando hay un Estado lesionado.

38. Puede surgir otra complicación cuando se examinan diferentes formas de invocación de la responsabilidad (es decir, reclamaciones de distinto contenido). Con arreglo al artículo 48, párrafo 2, de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, puede ser necesario distinguir entre las reclamaciones de cesación de los hechos internacionalmente ilícitos y garantías de no repetición, por un lado, y las de cumplimiento de la obligación de reparación, por otro⁶². Por ejemplo, pueden plantearse las siguientes complicaciones: si el primer Estado que invoca la responsabilidad solo reclama la cesación⁶³, ¿puede otro Estado reclamar posteriormente la restitución como forma de reparación⁶⁴? Si el primer Estado solo pide la cesación de la violación y la restitución, ¿puede otro Estado reclamar posteriormente una indemnización, y así sucesivamente? Esto también puede plantearse cuando hay un Estado lesionado.

39. En términos más generales, puede ser importante considerar si el artículo 48, párrafo 2, de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, que establece el alcance de las reclamaciones que pueden presentar los Estados no lesionados, refleja ahora el derecho internacional consuetudinario⁶⁵. También puede ser importante indicar cómo debe proceder el Estado litigante no lesionado con la indemnización que obtenga de resultas del litigio (por ejemplo, si debe proporcionársela al Estado lesionado o a los beneficiarios de la obligación violada), lo que no está claramente establecido en el artículo 48, párrafo 2, ni en su comentario⁶⁶.

c) Intervención de terceros

40. Del mismo modo⁶⁷, la violación de una obligación *erga omnes* también puede llevar a terceros a intervenir en el procedimiento a fin de invocar la responsabilidad con arreglo a

⁵⁹ La Magistrada Xue se hizo la misma pregunta en la causa *Rohingya* con respecto al carácter definitivo del arreglo de controversias. *Rohingya* (excepciones preliminares), opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2022*, párr. 11.

⁶⁰ En las causas *South West Africa*, la Corte acumuló dos procedimientos incoados por separado por Etiopía y Liberia. *South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa)* (excepciones preliminares), fallo, *I.C.J. Reports 1962*, pág. 321.

⁶¹ Véanse *Border and Transborder Armed Actions (Nicaragua v. Honduras)* (competencia y admisibilidad), fallo, *I.C.J. Reports 1988*, párr. 54; Niccolò Ridi, "Precarious Finality? Reflections on *Res Judicata* and the *Question of the Delimitation of the Continental Shelf Case*", *Leiden Journal of International Law*, vol. 31, núm. 2 (2018), págs. 385 y 386; y Urs, "Obligations *Erga Omnes* and the Question of Standing before the International Court of Justice", pág. 522.

⁶² Véase *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 71 (primera parte) (2005), pág. 139.

⁶³ Véanse los artículos sobre la responsabilidad del Estado, art. 48, párr. 2 a).

⁶⁴ Véanse los artículos sobre la responsabilidad del Estado, art. 48, párr. 2 b).

⁶⁵ En el comentario al artículo 48, párrafo 2 b), se afirma que entraña una medida de desarrollo progresivo del derecho internacional. Artículos sobre la responsabilidad del Estado, párrafo 12) del comentario al artículo 48. De los dos tipos de reclamaciones que se enumeran en el artículo 48, párrafo 2 a), la resolución del IDI de 2005 solo se refiere a la cesación del hecho internacionalmente ilícito (art. 2 a)).

⁶⁶ Se trata de una consideración similar a la prevista en el artículo 19 c) de los artículos sobre la protección diplomática aprobados en 2006. La Corte Internacional de Justicia parece haber tenido presente esta disposición en su fallo en la causa *Diallo* (indemnización). Véase *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)* (indemnización), fallo, *I.C.J. Reports 2012*, párr. 57.

⁶⁷ La resolución del IDI de 2005 también aborda esta cuestión, junto con la legitimación, en sus artículos 3 y 4. *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 71 (segunda parte) (2005), págs. 288 y 289. A veces también se dice que la intervención de terceros es una extensión lógica del artículo 48 de los artículos sobre responsabilidad del Estado. Craig Eggett y Sarah Thin, "Third-Party Intervention before the International Court of Justice: A Tool for Litigation in the Public Interest?",

lo previsto en el artículo 48, párrafo 1, de los artículos sobre responsabilidad del Estado⁶⁸. De los dos tipos de intervención en los procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia, se recurriría al previsto en el Artículo 62 del Estatuto de la Corte⁶⁹: todo Estado que considere que “tiene un *interés de orden jurídico* que puede ser afectado por la decisión del litigio” (sin cursiva en el original) puede pedir a la Corte que le permita intervenir. Así, por un lado⁷⁰, para establecer la admisibilidad de la intervención prevista en el Artículo 62 en caso de violación de una obligación *erga omnes*⁷¹, será determinante saber si el “interés de orden jurídico” exigido en el Artículo 62 incluye el “interés jurídico” que todos los Estados tienen en el cumplimiento de dicha obligación. La Corte Internacional de Justicia no ha aclarado aún esta cuestión ni ha permitido este tipo de intervención en ninguna causa.

41. Por otra parte, la doctrina está dividida sobre esta cuestión⁷². Algunos académicos sostienen que cualquiera que sea el “interés de orden jurídico” exigido en el Artículo 62 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, no puede ser superior al que justifica la presentación de una demanda ante la Corte⁷³. Otros contraargumentan que no hay ningún claro fundamento para establecer una analogía entre los requisitos consuetudinarios de admisibilidad de las solicitudes por las que se incoa un procedimiento y los requisitos estatutarios de admisibilidad de los procedimientos incidentales, como la intervención de terceros⁷⁴. Es preciso aclarar esta cuestión⁷⁵.

en Justine Bendel y Yusra Suedi (eds.), *Public Interest Litigation in International Law* (Routledge, 2024), pág. 87.

- ⁶⁸ Véanse ejemplos anteriores de petición y admisión de intervención con arreglo al Artículo 62 del Estatuto en Robert Kolb, *The International Court of Justice* (Hart, 2013), págs. 703 a 730; Alina Miron y Christine Chinkin, “Article 62”, en Andreas Zimmermann y Christian J. Tams (eds.), *The Statute of the International Court of Justice: A Commentary*, 3ª ed. (Oxford University Press, 2019), págs. 1691 a 1693.
- ⁶⁹ Hasta ahora, la Corte solo ha permitido la intervención prevista en el Artículo 62 en tres causas: *Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras: Nicaragua intervening)* en 1990, *Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria (Cameroon v. Nigeria: Equatorial Guinea intervening)* en 1999, y *Jurisdictional Immunities of the State (Germany v. Italy: Greece intervening)* en 2011. En ninguna de ellas se permitió al Estado interviniente intervenir en calidad de parte.
- ⁷⁰ Este es uno de los requisitos que deben cumplirse para permitir la intervención en virtud del Artículo 62. Otro es que dicho interés “pued[a] ser afectado por la decisión del litigio”. Véase *Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)* (solicitud de Costa Rica de permiso para intervenir), fallo, *I.C.J. Reports 2011*, párrs. 26 y 67.
- ⁷¹ Véanse, por ejemplo, *Belgium v. Senegal*, *I.C.J. Reports 2012*, párr. 68 (“Estas obligaciones pueden calificarse de ‘obligaciones *erga omnes partes*’ en el sentido de que todos los Estados partes tienen interés en que se cumplan en cualquier caso”); y *Rohingya* (excepciones preliminares), *I.C.J. Reports 2022*, párr. 107. Véanse también los artículos sobre la responsabilidad del Estado, segunda parte, capítulo III, párrafo 7) del comentario (“en el caso de las obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto, el centro de atención es esencialmente el interés jurídico de todos los países en su cumplimiento”).
- ⁷² Benjamin Salas Kantor y Massimo Lando, “Intervention and Obligations *Erga Omnes* at the International Court of Justice”, NUS Centre for International Law, 20 de abril de 2023.
- ⁷³ Gaja, “The Protection of General Interests in the International Community”, pág. 119; Palestina, solicitud de intervención y declaración de intervención, 2024, párr. 25; Polonia, solicitud de intervención, 2024, párr. 14. Véase también Dai Tamada, “War in Ukraine and the International Court of Justice: Provisional Measures and the Third-Party Right to Intervene in Proceedings”, *International Community Law Review*, vol. 26, núms. 1 y 2 (2024), págs. 55 y 56.
- ⁷⁴ Brian McGarry, “Mass Intervention?: The Joint Statement of 41 States on Ukraine v. Russia”, *EJIL Talk!*, 30 de mayo de 2022; *ibid.*, “Obligations *Erga Omnes (Partes)* and the Participation of the Third States in Inter-State Litigation”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, vol. 22, núm. 2 (2023), págs. 282, 298 y 299. Véase también Matina Papadaki, “Substantive and Procedural Rules in International Adjudication: Exploring their Interaction in Intervention before the International Court of Justice”, en Hélène Ruiz Fabri (ed.), *International Law and Litigation: A Look into Procedure* (Nomos, 2019), págs. 61 a 63.
- ⁷⁵ La Resolución del IDI de 2005 establece en su artículo 4 que la Corte Internacional de Justicia u otra institución judicial internacional debería dar al Estado al que se deba una obligación *erga omnes* la posibilidad de participar en un procedimiento pendiente ante la Corte o aquella institución que esté relacionado con esa obligación, y que esa participación debería regirse por normas específicas. Gaja, “The Protection of General Interests in the International Community”, págs. 121 y 122.

42. En la práctica, la Corte ha recibido recientemente varias solicitudes de intervención en diferentes procedimientos presentadas en virtud del Artículo 62 de su Estatuto⁷⁶. En todas se alega la presunta violación de obligaciones *erga omnes partes* en los respectivos asuntos⁷⁷. Puede ser importante distinguir las solicitudes de intervención en calidad de parte de aquellas en las que se solicita intervenir sin la condición de parte. El modo de intervención más pertinente en lo que respecta a la invocación de la responsabilidad sería el de la intervención en calidad de parte en virtud del Artículo 62.

d) Comunicaciones interestatales a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

43. Además de las cortes y tribunales, varios tratados de derechos humanos prevén el establecimiento de un mecanismo interestatal de presentación de comunicaciones para examinar si se han violado las obligaciones que imponen que, al menos en el caso de algunas de ellas, probablemente son *erga omnes*⁷⁸. Al igual que con las demandas ante la Corte Internacional de Justicia, también en estos casos debe considerarse la posibilidad de que haya “Estados no lesionados” que recurran a órganos de tratados.

44. De hecho, los sistemas interestatales de presentación de comunicaciones previstos en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas no excluyen las comunicaciones de Estados no lesionados⁷⁹. Sin embargo, no ha habido ningún caso hasta ahora, en parte debido a la escasez de comunicaciones interestatales en general⁸⁰.

45. La situación parece algo diferente en el caso de los tratados regionales de derechos humanos. Aunque pocos, pueden encontrarse algunos ejemplos de remisiones interestatales de Estados no lesionados en relación con el Convenio Europeo de Derechos Humanos⁸¹. No

⁷⁶ En enero de 2024, Nicaragua presentó una solicitud de intervención *en calidad de parte* en la causa *Gaza* en virtud del Artículo 62. Nicaragua, solicitud de intervención, 2024, párrs. 21, 22 y 25. Afirmó que Sudáfrica no estaba actuando como único representante de la comunidad internacional, y que su demanda no había excluido la intervención de otras partes en la Convención contra el Genocidio. *Ibid.*, párr. 17. Sin embargo, Nicaragua retiró su solicitud de intervención en abril de 2025. Corte Internacional de Justicia, comunicado de prensa, núm. 2025/15, 3 de abril de 2025.

En mayo de 2024, el Estado de Palestina presentó, junto con una declaración en la que aceptaba la competencia de la Corte Internacional de Justicia, una solicitud de intervención en virtud de los Artículos 62 (presumiblemente *sin la condición de parte*) y 63 en la causa *Gaza*. Palestina, solicitud de intervención y declaración de intervención, 2024, párrs. 1, 2, 27 y 28. Se trata de una situación sin precedentes en la que el Estado especialmente afectado (el Estado lesionado) solicita autorización para intervenir en un procedimiento incoado por un Estado no lesionado. *Ibid.*, párr. 31.

En julio de 2024, Polonia presentó una solicitud de intervención en virtud de los Artículos 62 (*sin la condición de parte*) y 63 en la causa *Allegations of Genocide*. Polonia, solicitud de intervención, 2024, párr. 45; *ibid.*, declaración de intervención, 2024, párr. 57.

En enero de 2025, Belice presentó una solicitud de intervención en virtud de los Artículos 62 (*sin la condición de parte*) y 63 en la causa *Gaza*. Belice, solicitud de intervención y declaración de intervención, 2025, párrs. 34 a 38, 43 y 92.

⁷⁷ Nicaragua, solicitud de intervención, párrs. 18 y 21 d); Palestina, solicitud de intervención y declaración de intervención, 2024, párrs. 24 y 25; Polonia, solicitud de intervención, párr. 16; Belice, solicitud de intervención y declaración de intervención, 2025, párrs. 34 a 38 y 92.

⁷⁸ En la causa *Barcelona Traction*, la Corte Internacional de Justicia señaló que, en el derecho internacional contemporáneo, las obligaciones *erga omnes* emanaban, por ejemplo, de “los principios y normas relativos a los derechos fundamentales de la persona humana”. *I.C.J. Reports 1970*, párr. 34. Véase también IDI, “Resolution: The Protection of Human Rights and the Principle of Non-intervention in Internal Affairs of States”, Santiago de Compostela, 1989, art. 1.

⁷⁹ Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2011), párr. 2.

⁸⁰ Algunos tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas prevén procedimientos de “investigación” que permiten informar al órgano de tratado competente de violaciones graves o sistemáticas de la convención en un Estado Parte. Aunque no se indica expresamente qué entidades pueden presentar dicha información, cabe esperar que sean principalmente organizaciones no gubernamentales. Hasta la fecha, ningún Estado Parte ha presentado ese tipo de información.

⁸¹ Los casos más representativos son las demandas múltiples presentadas contra Grecia en la década de 1960 y contra Turquía en la de 1980. Comisión Europea de Derechos Humanos, decisión de la Comisión sobre la admisibilidad de las demandas núms. 3321/67 (*Denmark v. Greece*),

parece haber casos comparables en relación con otros tratados regionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Si bien se utilizan a veces como sustituto de las comunicaciones interestatales, los procedimientos consultivos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nunca han sido incoados por Estados no lesionados o sin interés directo.

46. Otra cuestión, muy distinta de la remisión por un Estado no lesionado, que se ha examinado en una comunicación interestatal en relación con las obligaciones *erga omnes* es si el carácter *erga omnes* de la obligación en cuestión puede prevalecer sobre la inexistencia de una relación convencional (cuestión similar a la analizada más arriba en relación con la falta de fundamento para establecer la competencia). Esta cuestión se trató en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

47. En el marco de una comunicación interestatal presentada por Palestina contra Israel ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Israel sostuvo que, dado que se había opuesto a la adhesión de Palestina a la Convención, no había ninguna relación convencional entre Israel y Palestina en el marco de la Convención y, por consiguiente, el Comité carecía de competencia⁸². En su respuesta, el Comité confirmó que era competente para conocer de la comunicación debido al carácter no sinalagmático de las obligaciones dimanantes de la Convención y a la naturaleza *erga omnes* de sus disposiciones fundamentales⁸³. Cabe señalar que el dictamen emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a solicitud del Comité había sido diferente⁸⁴.

48. Otra cuestión que se planteó en el caso mencionado era si el carácter *erga omnes* de la obligación en cuestión justificaba la ampliación del alcance temporal de la competencia en la comunicación interestatal. El Comité dictaminó que el mecanismo interestatal no se aplicaba únicamente a las violaciones que hubieran tenido lugar después de que el Estado denunciante ratificara la Convención⁸⁵. En cambio, la Corte Internacional de Justicia rechazó en otra causa un argumento similar en el que se invocaba la conclusión del Comité mencionada más arriba señalando que existía una diferencia de naturaleza entre el procedimiento interestatal de presentación de comunicaciones y el mecanismo de arreglo judicial de la Corte⁸⁶.

49. Otros ámbitos del derecho internacional que puede considerarse que imponen obligaciones *erga omnes* y además pueden aportar indicios sobre las consecuencias jurídicas de estas⁸⁷ son los relativos al medio ambiente y a la Organización Mundial del Comercio. En ambos ámbitos, los tratados pertinentes prevén mecanismos cuasijudiciales para supervisar

3322/67 (*Norway v. Greece*), 3323/67 (*Sweden v. Greece*), 3344/67 (*The Netherlands v. Greece*), 24 de enero de 1968, *Yearbook of the European Convention on Human Rights*, vol. 11 (1968), pág. 690; y Comisión Europea de Derechos Humanos, decisión de la Comisión sobre la admisibilidad de las demandas núms. 9940/82 (*France v. Turkey*), 9941/82 (*Norway v. Turkey*), 9942/82 (*Denmark v. Turkey*), 9943/82 (*Sweden v. Turkey*) y 9944/82 (*The Netherlands v. Turkey*), 6 de diciembre de 1983, *Yearbook of the European Convention on Human Rights*, vol. 26 (1983), pág. 1.

Otros casos no son necesariamente auténticos ejemplos de Estados que actúan en aras de un interés colectivo. Véase William A. Schabas, *The European Convention on Human Rights: A Commentary* (Oxford University Press, 2015), pág. 725.

⁸² CERD/C/100/3 (12 de diciembre de 2019), párr. 31.

⁸³ CERD/C/100/5 (12 de diciembre de 2019), párr. 67.

⁸⁴ Afirmó que (con independencia de la naturaleza de las disposiciones fundamentales de la Convención) la inexistencia de una relación convencional, que podría resultar de una declaración unilateral en ese sentido, podría dificultar la activación del mecanismo interestatal de presentación de comunicaciones previsto en la Convención. “Transmission of the content of OLA Memorandum at the request of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination”, Secretaría de los Órganos de Tratados, 23 de agosto de 2019, párr. 69.

⁸⁵ CERD/C/100/3, párr. 14.

⁸⁶ *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Azerbaijan v. Armenia)* (excepciones preliminares), fallo, *I.C.J. Reports 2024*, párrs. 53 y 54.

⁸⁷ Es decir, ámbitos en los que existen determinados mecanismos interestatales para invocar la responsabilidad de los Estados infractores.

el cumplimiento de las obligaciones por los Estados Partes. Sin embargo, no parece haber muchos ejemplos de interés para el tema que se examina.

2. Contramedidas

50. La segunda cuestión relativa a las consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* es si, en caso de violación de estas, un Estado distinto del lesionado puede adoptar contramedidas para asegurar la cesación de la violación y la plena reparación del perjuicio causado, que suelen denominarse contramedidas de terceros⁸⁸.

51. Esta cuestión extremadamente polémica se “resolvió” de forma ambigua en 2001 en los artículos sobre la responsabilidad del estado, cuyo artículo 54 dispone lo siguiente:

“Este capítulo [relativo a las contramedidas] no prejuzga acerca del derecho de cualquier Estado, facultado por el párrafo 1 del artículo 48 para invocar la responsabilidad de otro Estado, a tomar *medidas lícitas* contra este Estado para asegurar la cesación de la violación y la reparación en interés del Estado lesionado o de los beneficiarios de la obligación violada” (sin cursiva en el original).

52. En el comentario a ese artículo se afirma que “el estado actual del derecho internacional sobre las contramedidas adoptadas en interés general o colectivo es incierto”⁸⁹. Se indica que “[e]n la actualidad no parece reconocerse claramente el derecho de los Estados mencionados en el artículo 48 a adoptar contramedidas en interés colectivo”⁹⁰. Por ello, “el capítulo II incluye una cláusula de salvaguardia [es decir, el artículo 54] que reserva la posición y deja la solución de esta cuestión al ulterior desarrollo del derecho internacional”⁹¹.

53. Aunque cada vez hay más práctica estatal pertinente, esta es controvertida. Además, la cuestión de la legalidad de esas medidas tiene una dimensión cada vez más política, por lo que sería prudente dejarla fuera del ámbito del examen del tema.

3. Otras consecuencias jurídicas

54. El proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas contiene varias disposiciones sobre las consecuencias jurídicas de los actos jurídicos internacionales que están en oposición con normas imperativas⁹².

55. Dado que “[l]as normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) generan obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*)” (conclusión 17, párr. 1), las conclusiones mencionadas lógicamente también son válidas con respecto a las obligaciones *erga omnes* que son normas imperativas, *en tanto que normas imperativas*. Por consiguiente, queda por determinar cuál es la consecuencia jurídica de la violación de las obligaciones *erga omnes* que *no* tienen carácter de normas imperativas.

56. La mayoría de las conclusiones del proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas están directamente relacionadas con la naturaleza jerárquica de dichas normas, y las obligaciones *erga omnes* no tienen en sí mismas consecuencias jurídicas similares por el mero hecho de ser obligaciones *erga omnes*.

⁸⁸ Martin Dawidowicz, *Third-Party Countermeasures in International Law* (Cambridge University Press, 2017).

⁸⁹ Artículos sobre la responsabilidad del Estado, párrafo 6) del comentario al artículo 54.

⁹⁰ *Ibid.*, párr. 6).

⁹¹ *Ibid.*, párr. 6). El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en 2011 contiene una disposición similar por motivos parecidos. Proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, párrafo 2) del comentario al artículo 57.

⁹² Son las relativas a los tratados que están en oposición con una norma imperativa (conclusiones 10 a 12), a las normas de derecho internacional consuetudinario que están en oposición con una norma imperativa (conclusión 14), a los actos unilaterales de Estados que están en oposición con una norma imperativa (conclusión 15), a las resoluciones de organizaciones internacionales que están en oposición con una norma imperativa (conclusión 16), a las reservas a las disposiciones de tratados que reflejen normas imperativas (conclusión 13), a las normas imperativas y las circunstancias que excluyen la ilicitud (conclusión 18) y a las consecuencias particulares de las violaciones graves de normas imperativas (conclusión 19).

57. Con todo, dado que podría ser de aplicación a las obligaciones *erga omnes*, convendría examinar la conclusión 19, sobre las “[c]onsecuencias particulares de las violaciones graves de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”, que incluyen el no reconocimiento de la situación ilícita y la no prestación de ayuda o asistencia⁹³. La conclusión 19 reproduce casi literalmente el artículo 41 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, relativo a las consecuencias particulares de la violación grave de una norma imperativa, artículo que, como se ha indicado más arriba, guarda una estrecha relación con las obligaciones *erga omnes*⁹⁴.

58. Así pues, es necesario estudiar si la violación grave de obligaciones *erga omnes* podría tener consecuencias similares. Se trata de una cuestión sobre la que la Corte Internacional de Justicia y la Comisión de Derecho Internacional parecen tener puntos de vista diferentes⁹⁵ y que es necesario aclarar. La reciente opinión consultiva de la Corte sobre el *Territorio Palestino Ocupado* y algunas opiniones minoritarias de determinados magistrados también ponen de manifiesto esta necesidad⁹⁶. Cabe también señalar que estas consecuencias son cualitativamente diferentes de otras consecuencias mencionadas más arriba (las acciones y medidas que pueden *adoptar otros Estados*) en la medida en que implican obligaciones que deben *imponerse a otros Estados*.

III. Relación con trabajos anteriores de la Comisión y examen del tema por otros órganos

A. Relación con trabajos anteriores de la Comisión

59. Como ya se ha señalado, el tema de las “obligaciones *erga omnes*” guarda relación con algunos de los trabajos anteriores de la Comisión. En particular, amplía una parte

⁹³ Esto no excluye necesariamente el examen de otras disposiciones del proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas, como las conclusiones 13 y 18. Véanse d’Argent, “Obligations internationales”, pág. 89; Pok Yin S. Chow, “On Obligations *Erga Omnes Parties*”, *Georgetown Journal of International Law*, vol. 52, núm. 2 (2021), pág. 497.

⁹⁴ Véase la sección II.A. 1) de la presente propuesta. La resolución del IDI de 2005 también contiene una disposición similar. El artículo 5 b) establece que, en caso de violación grave y ampliamente reconocida de una obligación *erga omnes*, los Estados a los que se deba la obligación no reconocerán como lícita una situación creada por la violación.

⁹⁵ Como muestra la siguiente nota a pie de página, la Corte menciona consecuencias similares en el contexto de la violación de obligaciones *erga omnes*.

⁹⁶ En dicha opinión, la Corte Internacional de Justicia, señaló que “las obligaciones violadas por Israel comprenden algunas obligaciones *erga omnes*” y que todos los Estados tenían la obligación de no reconocer como lícita la situación causada por la presencia ilegal de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y de no prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación. *Occupied Palestinian Territory, I.C.J. Reports 2024*, párrs. 274, 278 y 279. La afirmación de esas obligaciones parece reflejar una aplicación casi íntegra del artículo 41 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, que prevé las consecuencias particulares de la violación grave de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general. El Magistrado Tladi criticó la opinión por entender que se basaba “en una interpretación completamente errónea de la relación entre las normas imperativas y las obligaciones *erga omnes*”. Declaración del Magistrado Tladi, *I.C.J. Reports 2024*, párrs. 28 a 32, en especial párr. 30. Véase también la opinión separada del Magistrado Gómez Robledo, *I.C.J. Reports 2024*, párr. 22.

Hubo divergencias similares en las opiniones consultivas sobre *Wall* y *Chagos*. Con respecto a *Wall*, véanse *I.C.J. Reports 2004*, párr. 159 (donde se habla de la obligación de todos los Estados de “no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro” y de “no prestar ayuda o asistencia para mantener la situación creada por esa construcción”); opinión separada de la Magistrada Higgins, párrs. 37 y 38; opinión separada del Magistrado Kooijmans, párrs. 40 a 45. Con respecto a *Chagos*, véanse *I.C.J. Reports 2019*, párrs. 180 y 183 5) (donde se alude a la obligación de todos los Estados miembros de “cooperar con las Naciones Unidas a fin de completar el proceso de descolonización de Mauricio”); opinión separada del Magistrado Robinson, párr. 89. Véase la opinión separada del Magistrado Cançado Trindade, párr. 200. Véase también el documento de las Naciones Unidas [A/RES/73/295](#), 22 de mayo de 2019, párr. 2 e).

importante de los artículos sobre la responsabilidad del Estado y aclara cuestiones que quedaron sin resolver en dicho texto.

60. Las obligaciones *erga omnes* guardan una estrecha relación con las normas imperativas, con respecto a las cuales la Comisión aprobó en 2022 el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas. Por ello, la labor sobre las obligaciones *erga omnes* como concepto estrechamente relacionado con las normas imperativas daría continuidad a los trabajos de la Comisión. Además, el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas y el proceso de su redacción también podrían constituir, en muchos aspectos, una útil referencia para la elaboración del texto resultante del examen del tema propuesto⁹⁷.

B. Examen del tema por otros órganos

61. Hay numerosos escritos académicos sobre las obligaciones *erga omnes* (véase la bibliografía seleccionada), pero, entre los más importantes, cabe destacar la labor del Instituto de Derecho Internacional. El examen por este del tema relativo a las obligaciones y los derechos *erga omnes* en el derecho internacional, que tuvo como relator a Giorgio Gaja, a la sazón también miembro de la Comisión, culminó en la aprobación de una resolución sobre las obligaciones *erga omnes* en el derecho internacional en su período de sesiones de Cracovia en 2005 (“la resolución del IDI de 2005”).

62. La resolución consta de seis artículos, sobre la definición (art. 1), la violación y la invocación de la responsabilidad (art. 2), la legitimación ante la Corte Internacional de Justicia u otra institución judicial internacional (art. 3), la participación en los procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia u otra institución judicial internacional (art. 4), la cesación de la violación, el no reconocimiento de la situación creada por la violación y la adopción de contramedidas (art. 5) y una cláusula sin perjuicio (art. 6)⁹⁸. Resultan muy instructivos no solo la resolución propiamente dicha, sino también los debates previos mantenidos en el Instituto de Derecho Internacional a ese respecto.

IV. Criterios de la Comisión para la selección de nuevos temas

63. En 1997, la Comisión indicó los siguientes criterios para la selección de los temas:

“a) El tema debía reflejar las necesidades de los Estados en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional;

b) El tema debía encontrarse en una etapa suficientemente avanzada desde el punto de vista de la práctica de los Estados para permitir el desarrollo progresivo y la codificación;

c) El tema debía ser concreto y viable para el desarrollo progresivo y la codificación”.

También se afirmó que, para elegir nuevos temas, “la Comisión no debería limitarse a los temas tradicionales, sino que podría examinar también temas que reflejaran las nuevas cuestiones surgidas en el ámbito del derecho internacional y las preocupaciones urgentes de la comunidad internacional en su conjunto⁹⁹” (en adelante, la recomendación “d”).

64. El tema de “las obligaciones *erga omnes*” propuesto cumple todos los criterios anteriores como se indica a continuación (al final de cada oración se indica el apartado en el que figura el criterio correspondiente):

⁹⁷ Dire Tladi, *The International Law Commission's Draft Conclusions on Peremptory Norms* (Oxford University Press, 2024).

⁹⁸ Resolución del IDI de 2005.

⁹⁹ *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), págs. 72 y 73, párr. 238.

- Ha transcurrido medio siglo desde que el concepto de obligaciones *erga omnes* se mencionara por primera vez en la Corte Internacional de Justicia en 1970 (incluso podría decirse que ha transcurrido un siglo desde la causa relativa al S.S. “Wimbledon” de 1923), tiempo durante el cual ha llegado a ser ampliamente aceptado en la práctica de los Estados, la jurisprudencia internacional y los escritos académicos = b).
- Se encuentran referencias a las obligaciones *erga omnes* (o a conceptos conexos) no solo en la Corte Internacional de Justicia, sino también en diversas instituciones judiciales y cuasijudiciales, como el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (por ejemplo, en las causas *Furundzija* y *Blaskic*), el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (por ejemplo, en las causas *Nahimana* y *Nzabonimana*), la Corte Penal Internacional (por ejemplo, en la *remisión de Jordania en relación con la causa Al Bashir*), el Tribunal Especial para Sierra Leona (por ejemplo, en la causa *Kallon y Kamara*), el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (por ejemplo, en la causa relativa a las *Actividades en la zona*), el Tribunal de Justicia europeo (por ejemplo, en el asunto *Consejo c. Frente Polisario*), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (por ejemplo, en el caso *Palestina c. Israel*), la Comisión Europea de Derechos Humanos (por ejemplo, en los asuntos *Austria c. Italia*, *Dinamarca c. Grecia*, *Noruega c. Grecia*, *Suecia c. Grecia* y *Países Bajos c. Grecia*)¹⁰⁰, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*Nicaragua Vs. Costa Rica*) = b)¹⁰¹.
- Si bien los Estados no lesionados solo comenzaron a acudir a la Corte Internacional de Justicia por la violación de obligaciones *erga omnes* hace unos diez años, en 2012, este tipo de litigios (la presentación de demandas) han ido aumentando rápidamente y es muy posible que sigan aumentando en el futuro¹⁰², por lo que cada vez se acumula más práctica suficiente a este respecto = b) y d).
- En la medida en que, hasta ahora, son relativamente escasas las obligaciones a las que la Corte Internacional de Justicia y otras instituciones judiciales y cuasijudiciales internacionales han atribuido carácter *erga omnes*, no se sabe qué Estados pueden acudir a las cortes o tribunales internacionales por la presunta violación de esas obligaciones hasta que no se somete el asunto y, por lo tanto, sería útil y conveniente para los Estados que esta cuestión se aclarase = a).
- Dado que la Comisión ha elaborado un proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas, debería ser suficientemente concreto y viable elaborar un texto similar sobre el concepto adyacente de obligaciones *erga omnes* = c).
- El tema propuesto aclara algunos aspectos de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, también elaborados por la Comisión, sobre los que existe un considerable grado de incertidumbre = a).
- El Instituto de Derecho Internacional ha aprobado una resolución sobre las obligaciones *erga omnes* = c).

¹⁰⁰ En estas causas no se mencionan las obligaciones *erga omnes* como tales, pero sí se hace referencia al concepto de “protección internacional” o “garantía colectiva” de los derechos humanos como algo asociado a esas obligaciones. Véase, por ejemplo, Comisión Europea de Derechos Humanos, decisión de la Comisión sobre la admisibilidad de la demanda núm. 788/60 (*Austria v. Italy*), 11 de enero de 1961, *Yearbook of the European Convention on Human Rights*, vol. 4 (1961), págs. 140, 148 y 150.

¹⁰¹ La Comisión no mencionó las obligaciones *erga omnes* como tales, pero señaló que la Convención consagraba un sistema que constituía “un verdadero orden público regional, cuyo mantenimiento es de interés para todos y cada uno de los Estados Partes” (párr. 197).

¹⁰² La Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, la Magistrada Donoghue, declaró en 2023 en la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas que “[s]e ha observado, a veces con entusiasmo y a veces con inquietud, que la legitimación basada en supuestas violaciones de obligaciones *erga omnes partes* en ciertos tratados tiene el potencial de aumentar el número de causas que se presentan ante la Corte”. Documento de las Naciones Unidas [A/C.6/78/SR.26](#), 25 de octubre de 2023, párr. 8.

- El concepto de obligaciones *erga omnes* y las cuestiones jurídicas conexas reflejan cuestiones relativamente nuevas surgidas en el ámbito del derecho internacional para la protección de los intereses comunes de la comunidad internacional en su conjunto, especialmente en el marco de la Corte Internacional de Justicia = d).

V. Alcance del tema propuesto

A. Sujetos de las obligaciones *erga omnes* y titulares de los derechos correspondientes

65. Las obligaciones *erga omnes* no necesariamente vinculan solo a los Estados, sino que también pueden imponerse a sujetos distintos de estos. Por ejemplo, una organización de defensa colectiva puede violar la prohibición de agresión, que constituye una obligación *erga omnes*.

66. No obstante, en aras de la simplicidad y la practicidad, convendría limitar el examen del tema a las situaciones que afectan a los Estados. De hecho, la Comisión abordó por separado el tema de la responsabilidad internacional, con un texto sobre la responsabilidad del Estado y otro sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Asimismo, aunque no se indique expresamente, el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas se refiere principalmente a los Estados en muchas de sus conclusiones¹⁰³. La resolución del Instituto de Derecho Internacional de 2005 también limitó su alcance a las obligaciones *erga omnes* que incumben a los Estados por razones de simplicidad¹⁰⁴.

67. Del mismo modo, no solo los Estados son titulares de los derechos correspondientes a las obligaciones *erga omnes*. Aunque las obligaciones *erga omnes* son obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto, no existe un sujeto jurídico internacional denominado “comunidad internacional”. Básicamente son los distintos Estados, como miembros de la comunidad internacional, los titulares de los derechos correspondientes a las obligaciones *erga omnes*. Aunque la comunidad internacional también está constituida por entidades distintas de los Estados, no todas ellas tienen el derecho (procesal) de reaccionar ante la violación de obligaciones *erga omnes*¹⁰⁵. Una vez más, para simplificar, convendría limitar el examen del tema a los casos en que son los Estados quienes reaccionan ante la violación de obligaciones *erga omnes*¹⁰⁶.

B. Obligaciones *erga omnes* y obligaciones *erga omnes partes*

68. Aunque en el presente documento no se distingue necesariamente entre ellas, existen dos tipos de obligaciones *erga omnes*: las obligaciones *erga omnes (stricto sensu)* y las obligaciones *erga omnes partes*. Mientras que las primeras son las debidas a la comunidad internacional en su conjunto, las segundas son las debidas a un grupo de Estados y establecidas para proteger un interés colectivo del grupo (como las que figuran en determinados tratados multilaterales)¹⁰⁷.

¹⁰³ Véanse las conclusiones 17, 18, 19 y 21.

¹⁰⁴ Resolución del IDI de 2005, art. 1. Véase también *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 71 (primera parte) (2005), pág. 124.

¹⁰⁵ En la opinión *Activities in the Area*, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar mencionó a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos entre los posibles sujetos con derecho a reclamar una indemnización en caso de daños en la zona. *ITLOS Reports 2011*, párr. 179.

¹⁰⁶ Véanse el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas, conclusiones 17, 19 y 21; y la resolución del IDI de 2005, art. 1. Véase también *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 71 (primera parte) (2005), págs. 124 a 127.

¹⁰⁷ Véanse los artículos sobre la responsabilidad del Estado, art. 48, párr. 1 a) y b).

69. Como, hasta la fecha, la práctica (los fallos) de la Corte Internacional de Justicia solo se ha referido a las segundas¹⁰⁸ (aunque hay varios ejemplos de *presentación de demandas*¹⁰⁹ y procedimientos consultivos¹¹⁰ referentes a las primeras), se podría limitar el alcance del tema al segundo tipo de obligaciones.

70. Sin embargo, no parece haber ninguna razón de peso para hacerlo, puesto que apenas hay diferencia entre ambas en cuanto al “carácter” fundamental de las obligaciones¹¹¹ (de hecho, una obligación *erga omnes partes* puede convertirse en una obligación *erga omnes (stricto sensu)* si pasa a formar parte del *corpus* de derecho internacional consuetudinario¹¹² y, a la inversa, las obligaciones *erga omnes (stricto sensu)* pueden incorporar obligaciones *erga omnes partes* en la redacción de una convención regional¹¹³ y no parece que la labor de la Comisión pueda complicarse si aborda ambos tipos de obligaciones. También hay una serie de causas (práctica de los Estados) en que el Estado demandante invocó la responsabilidad del Estado demandado por entender que este había violado obligaciones *erga omnes (stricto sensu)*. Además, limitar el alcance del tema exclusivamente a las obligaciones *erga omnes partes* parece insuficiente. Por ello, convendría examinar tanto las obligaciones *erga*

¹⁰⁸ Phoebe Okowa, “Issues of Admissibility and the Law on International Responsibility”, en Malcolm D. Evans (ed.), *International Law*, 6ª ed. (Oxford University Press, 2024), págs. 487 a 490. La Corte Internacional de Justicia introdujo por primera vez el concepto de “obligaciones *erga omnes partes*” en 2012 en la causa *Belgium v. Senegal*, mientras que, en la Comisión de Derecho Internacional, parece que lo hizo el Relator Especial (Gaetano Arangio-Ruiz) durante la redacción de los artículos sobre la responsabilidad del Estado (primera lectura). *Anuario... 1992*, vol. II (primera parte), pág. 37, párr. 92; *ibid.*, vol. II (segunda parte), pág. 43, párr. 269. Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Blaskic*, párr. 26.

¹⁰⁹ Si bien la Corte Internacional de Justicia confirmó su competencia sobre la base de la Convención contra la Tortura en la causa *Belgium v. Senegal*, el demandante (Bélgica) también había solicitado que la Corte declarara que el Senegal había violado la obligación de derecho internacional consuetudinario de iniciar actuaciones penales contra el Sr. Habré por crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la Corte rechazó la solicitud por ausencia de controversia. *I.C.J. Reports 2012*, párrs. 53 a 55. En la causa *East Timor*, Portugal alegó que Australia había violado la obligación de respetar el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación. Sin embargo, la Corte inadmitió la solicitud en aplicación del principio acuñado en la causa *Monetary Gold*. *I.C.J. Reports 1995*, párr. 29. En la causa *Nuclear Disarmament Obligations*, las Islas Marshall demandaron a la India por entender que esta había violado las obligaciones de desarme nuclear y cesación de la carrera de armamentos nucleares que le imponía el derecho internacional consuetudinario. Islas Marshall, demanda (*Marshall Islands v. India*), 2014, párrs. 41 y 58 a 64. Sin embargo, la Corte declaró ausencia de controversia. *I.C.J. Reports 2016*, párr. 56 1). En su demanda en la causa *Rohingya*, Gambia hablaba expresamente del “carácter *erga omnes* y *erga omnes partes* de las obligaciones que impone la Convención contra el Genocidio”. Gambia, demanda, 2019, párr. 15. La Corte confirmó su competencia sobre la base del artículo IX de la Convención contra el Genocidio. *I.C.J. Reports 2022*, párr. 115 5). La demanda de Nicaragua contra Alemania se basaba no solo en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, sino también en las declaraciones por las que se aceptaba la jurisdicción de la Corte de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Afirmaba que había una controversia entre los dos Estados con respecto a la interpretación y aplicación no solo de la Convención contra el Genocidio, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, sino también en relación con “los principios y normas consuetudinarias del derecho internacional”, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas imperativas de derecho internacional general. Nicaragua, demanda, 2024, párr. 31. La Corte debe aún decidir sobre la competencia y la admisibilidad en esta causa.

¹¹⁰ Véanse *Wall*, *I.C.J. Reports 2004*, párrs. 155 a 157; *Chagos*, *I.C.J. Reports 2019*, párr. 180; y *Occupied Palestinian Territory*, párrs. 96, 232 y 274.

¹¹¹ En el fallo dictado en la causa *Barcelona Traction*, la Corte Internacional de Justicia, tras hablar de obligaciones *erga omnes*, afirmó que “algunos de los derechos de protección correspondientes han entrado a formar parte del *corpus* de *derecho internacional general* [...]; otros son conferidos por *instrumentos internacionales* de carácter universal o cuasiuniversal” (sin cursiva en el original). En un contexto similar, se refirió también al Convenio Europeo de Derechos Humanos. *I.C.J. Reports 1970*, párrs. 34 y 91. Véase un argumento que distingue entre obligaciones *erga omnes* y obligaciones *erga omnes partes* en Sarah Thin, *Beyond Bilateralism: A Theory of State Responsibility for Breaches of Non-Bilateral Obligations* (Edward Elgar, 2024), págs. 119 y 120.

¹¹² Véase d’Argent, “Obligations internationales”, pág. 74. Véase también *ibid.*, pág. 66.

¹¹³ Sicilianos, “The Classification of Obligations and the Multilateral Dimension of the Relations of International Responsibility”, pág. 1136.

omnes (stricto sensu) como las obligaciones *erga omnes partes* en el marco del tema¹¹⁴. Al mismo tiempo, es importante reconocer que ambos tipos de obligaciones poseen características distintas.

C. Obligaciones *erga omnes* y derechos *erga omnes*

71. En su jurisprudencia, la Corte Internacional de Justicia habla a veces de “derechos” *erga omnes* además de “obligaciones” *erga omnes*. Por ejemplo, en la causa relativa a *Timor Oriental*, la Corte calificó el derecho de los pueblos a la libre determinación que reclamaba Portugal de “derecho *erga omnes*”¹¹⁵, pero no explicó ese concepto más detalladamente. Asimismo, utiliza la expresión “derechos y obligaciones *erga omnes*” en la causa relativa al *Genocidio en Bosnia* (excepciones preliminares)¹¹⁶ y en la causa de la *República Democrática del Congo c. Rwanda (nueva demanda)* (competencia y admisibilidad)¹¹⁷. Sin embargo, no aclaró su sentido exacto en ninguna de esas causas. Así pues, cabe afirmar que la Corte Internacional de Justicia no ha definido nunca el concepto de “derechos *erga omnes*”¹¹⁸. La decisión de examinar los “derechos” *erga omnes* además de las “obligaciones” *erga omnes* en el marco del tema propuesto dependerá del contenido de las primeras y de su relación con las segundas, de manera que se decidirá cómo proceder una vez aclaradas estas cuestiones¹¹⁹.

VI. Posible forma del resultado de la labor sobre el tema

72. Teniendo en cuenta los trabajos anteriores de la Comisión en este ámbito y, en especial, la labor sobre la materia que guarda más analogía con la que se propone examinar (es decir, el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas), parece apropiado que el texto resultante de la labor sobre el tema propuesto revista la forma de un proyecto de conclusiones. No obstante, esto podría cambiar a medida que avancen los trabajos sobre el tema.

VII. Conclusión

73. El tema propuesto, “Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* en el derecho internacional”, amplía de forma lógica y necesaria los trabajos anteriores de la Comisión, incluidos los artículos sobre la responsabilidad del Estado de 2001 y el proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas de 2022.

74. El examen del tema permitiría aclarar cuestiones que no quedaron claras cuando se aprobaron esos textos o que no se abordaron de forma detallada en ellos por las limitaciones del tema en cuestión. Es importante que la Comisión proceda a este examen para resolver

¹¹⁴ El alcance de la resolución del IDI de 2005, que en la fase inicial de examen estaba limitado a las obligaciones *erga omnes (stricto sensu)*, se amplió posteriormente para incluir las obligaciones *erga omnes partes* (véase la resolución del IDI de 2005, artículo 1) en respuesta a diversas observaciones formuladas. El relator (Gaja) afirmó en la fase inicial que, habida cuenta de las características especiales de los tratados pertinentes, era preferible concentrarse en el grupo más homogéneo de obligaciones *erga omnes* existentes en derecho internacional general. *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 71 (primera parte) (2005), pág. 123.

¹¹⁵ En la causa *East Timor*, la Corte dijo que “la afirmación de Portugal de que el derecho de los pueblos a la libre determinación, como se ha desarrollado a partir de la Carta y de la práctica de las Naciones Unidas, es oponible *erga omnes* es irreprochable” y lo calificó de “derecho *erga omnes*”. *I.C.J. Reports 1995*, párr. 29.

¹¹⁶ *I.C.J. Reports 1996*, párr. 31.

¹¹⁷ *I.C.J. Reports 2006*, párr. 64.

¹¹⁸ *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 71 (primera parte) (2005), pág. 191.

¹¹⁹ El título de la resolución del IDI de 2005 era inicialmente “Obligaciones y derechos *erga omnes* en el derecho internacional”, pero se acabó eliminando la mención de esos derechos después de que, a raíz de diversas observaciones formuladas, se suprimiera la disposición sobre los derechos *erga omnes*.

esas cuestiones pendientes. De lo contrario, los temas generales relativos a la responsabilidad internacional y las fuentes del derecho internacional quedarán incompletos¹²⁰.

75. Por otra parte, con el aumento del número de causas relacionadas con las obligaciones *erga omnes* en la Corte Internacional de Justicia y otras instituciones judiciales y cuasijudiciales internacionales, la comunidad internacional parece tener ante sí cuestiones importantes pero complejas. Una de ellas es la de lograr un equilibrio¹²¹ entre promover el estado de derecho en la comunidad internacional, recurriendo al concepto de obligaciones *erga omnes*, y asegurar la estabilidad y previsibilidad de las relaciones internacionales ante el aumento de los procedimientos incoados por Estados no lesionados¹²². El texto resultante del examen del tema proporcionaría orientaciones prácticas y útiles aclaraciones a los Estados a este respecto.

76. Así pues, no solo existe práctica suficiente para fundamentarlas, sino que, además, los Estados necesitan esas orientaciones y aclaraciones de forma urgente y concreta. Este tema cumple los criterios establecidos por la Comisión para la elección de nuevos temas en todos los aspectos, incluido el que exige que refleje las nuevas cuestiones surgidas en el ámbito del derecho internacional.

77. Dado que se trata de un tema de derecho internacional general que guarda relación con muchos aspectos del derecho internacional, la Comisión es la más indicada para abordarlo por tratarse de un órgano integrado por 34 expertos en derecho internacional procedentes de diversas regiones y con una especialización muy variada.

¹²⁰ Véase el documento de las Naciones Unidas [A/CN.4/679](#), 5 de marzo de 2015, párr. 14.

¹²¹ Véase *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte), pág. 12, párr. 42 (cuarto informe del Sr. Crawford).

¹²² Véanse, por ejemplo, *Rohingya* (excepciones preliminares), opinión disidente de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2022*, párr. 39; *Syria Torture* (medidas provisionales), declaración de la Magistrada Xue, *I.C.J. Reports 2023*, párr. 5, en la que habla del riesgo de que más Estados limiten o retiren su aceptación de la competencia de la Corte, y de que se formulen alegaciones más vagas y carentes de fundamento. Véase también Oscar Schachter, *International Law in Theory and Practice* (Nijhoff, 1991), pág. 212.

Bibliografía seleccionada

1. International Law Commission Documents

International Law Commission, Report on the Work of its Forty-Eighth Session, UN Doc. [A/51/10](#) (1996).

International Law Commission, Report on the Work of its Fiftieth Session, UN Doc. [A/53/10](#) (1998).

International Law Commission, Report on the Work of its Fifty-Third Session, UN Doc. [A/56/10](#) (2001).

International Law Commission, Report on the Work of its Sixty-Third Session, UN Doc. [A/66/10](#) (2011).

International Law Commission, Report on the Work of its Seventy-Third Session, UN Doc. [A/77/10](#) (2022).

Roberto Ago (Special Rapporteur for State Responsibility), Fifth Report on State Responsibility, UN Doc. [A/CN.4/291](#) and [Add.1](#) & 2 and [Corr.1](#) (22 March, 14 April and 4 May 1976).

Willem Riphagen (Special Rapporteur for State Responsibility), Fourth Report on the Content, Forms and Degrees of International Responsibility (Part 2 of the Draft Articles), UN Doc. [A/CN.4/366](#) and [Add.1](#) (14 and 15 April 1983).

Gaetano Arangio-Ruiz (Special Rapporteur for State Responsibility), Third Report on State Responsibility, UN Doc. [A/CN.4/440](#) and [Add.1](#) (19 July 1991).

Gaetano Arangio-Ruiz (Special Rapporteur for State Responsibility), Fourth Report on State Responsibility, UN Doc. [A/CN.4/444](#) and [Add.1-3](#) (12 and 25 May and 1 and 17 June 1992).

Gaetano Arangio-Ruiz (Special Rapporteur for State Responsibility), Fifth Report on State Responsibility, UN Doc. [A/CN.4/453](#) and [Add.1-3](#) (12 and 28 May and 8 and 24 June 1993).

Gaetano Arangio-Ruiz (Special Rapporteur for State Responsibility), Seventh Report on State Responsibility, UN Doc. [A/CN.4/469](#) and [Add.1-2](#) (9, 24 and 29 May 1995).

James Crawford (Special Rapporteur for State Responsibility), Third Report on State Responsibility, UN Doc. [A/CN.4/507](#) and [Add.1-4](#) (15 March, 15 June, 10 and 18 July and 4 August 2000).

James Crawford (Special Rapporteur for State Responsibility), Fourth Report on State Responsibility, UN Doc. [A/CN.4/517](#) and [Add.1](#) (2 and 3 April 2001).

Giorgio Gaja (Special Rapporteur for Responsibility of International Organizations), Sixth Report on Responsibility of International Organizations, UN Doc. [A/CN.4/597](#) (1 April 2008).

Dire D. Tladi (Special Rapporteur for Jus Cogens), Second Report on *Jus Cogens*, UN Doc. [A/CN.4/706](#) (14 March 2017).

Dire D. Tladi (Special Rapporteur for Jus Cogens), Third Report on *Jus Cogens*, UN Doc. [A/CN.4/714](#) (12 February 2018).

2. Jurisprudence

PCIJ/ICJ

The S.S. "Wimbledon", PCIJ, Series A, No. 1 (17 August 1923), p. 15.

South West Africa (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Second Phase, Judgment, ICJ Reports 1966, p. 6.

Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Belgium v. Spain) (New Application: 1962), Judgment, ICJ Reports 1970, p. 3.

East Timor (Portugal v. Australia), Judgment, ICJ Reports 1995, p. 90.

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), Preliminary Objections, Judgment, ICJ Reports 1996, p. 595.

Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, ICJ Reports 2004, p. 136.

Armed Activities on the Territory of the Congo (New Application: 2002) (Democratic Republic of the Congo v. Rwanda), Jurisdiction and Admissibility, Judgment, ICJ Reports 2006, p. 6.

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), Judgment, ICJ Reports 2007, p. 43.

Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Judgment, ICJ Reports 2012, p. 422.

Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening), Judgment, ICJ Reports 2014, p. 226.

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Croatia v. Serbia), Judgment, ICJ Reports 2015, p. 3.

Obligations concerning Negotiations relating to Cessation of the Nuclear Arms Race and to Nuclear Disarmament (Marshall Islands v. India), Jurisdiction and Admissibility, Judgment, ICJ Reports 2016, p. 255.

Obligations concerning Negotiations relating to Cessation of the Nuclear Arms Race and to Nuclear Disarmament (Marshall Islands v. Pakistan), Jurisdiction and Admissibility, Judgment, ICJ Reports 2016, p. 552.

Obligations concerning Negotiations relating to Cessation of the Nuclear Arms Race and to Nuclear Disarmament (Marshall Islands v. United Kingdom), Preliminary Objections, Judgment, ICJ Reports 2016, p. 833.

Legal Consequences of the Separation of the Chagos Archipelago from Mauritius in 1965, Advisory Opinion, ICJ Reports 2019, p. 95.

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar), Preliminary Objections, Judgment, ICJ Reports 2022, p. 477.

Application of the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (Canada and the Netherlands v. Syrian Arab Republic), Provisional Measures, Order, 16 November 2023, ICJ Reports 2023.

Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel), Provisional Measures, Order, 26 January 2024, 28 March 2024, 24 May 2024, ICJ Reports 2024.

Alleged Breaches of Certain International Obligations in respect of the Occupied Palestinian Territory (Nicaragua v. Germany), Application, 1 March 2024.

Legal Consequences Arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, Advisory Opinion, 19 July 2024, ICJ Reports 2024.

Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Azerbaijan v. Armenia), Preliminary Objections, Judgment, 12 November 2024, ICJ Reports 2024.

ITLOS

Responsibilities and obligations of States with respect to activities in the Area, Advisory Opinion, ITLOS Reports 2011, p. 10.

Arbitral Tribunals Constituted under Annex VII to the UNCLOS.

The Arctic Sunrise Arbitration (The Netherlands v. Russia), PCA Case No. 2014-02, Award on the Merits, 14 August 2015.

ICTY

ICTY (Appels Chamber), *Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, Case No. IT-95-14-AR108bis, Judgment on the Request of the Republic of Croatia for Review of the Decision of Trial Chamber II of 18 July 1997, 29 October 1997.

ICTY (Trial Chamber), *Prosecutor v. Anto Furundzija*, Case No. IT-95-17/1-T, Judgment, 10 December 1998.

ICTR

ICTR (Trial Chamber I), *Prosecutor v. Ferdinand Nahimana, Hassan Ngeze and Jean Bosco Barayagwiza*, Case No. ICTR-99-52-T, Decision on the Motion to Stay the Proceedings in the Trial of Ferdinand Nahimana, 5 June 2003.

ICTR (Trial Chamber III), *Prosecutor v. Callixte Nzabonimana*, Case No. ICTR-98-44D-T, Decision on Defence Motion to Reconsider Prior Trial Chamber Decisions on France's Cooperation with the Tribunal, 4 March 2010.

ICC

ICC (Appeals Chamber), *Jordan Referral re Al-Bashir Appeal*, Case No. ICC-02/05-01/09 OA2, Judgment, 6 May 2019.

SCSL

SCSL (Appeals Chamber), *Morris Kallon and Brima Bazzy Kamara*, Cases Nos. SCSL-2004-15-AR72(E) and SCSL-2004-16-AR72(E), Decision on Challenge to Jurisdiction: Lomé Accord Amnesty, 13 March 2004.

ECJ

Court of Justice of the European Union (Grand Chamber), *Council of the European Union v. Front populaire pour la libération de la saquia-el-hamra et du rio de oro (Front Polisario)*, Case C-104/16 P, Judgment, 21 December 2016.

ECHR

Decision of the Commission as to the Admissibility of Application No. 788/60 lodged by *the Government of the Federal Republic of Austria against the Government of the Republic of Italy*, 11 January 1961.

Decision of the Commission as to the Admissibility of Application No. 3321/67 by *the Government of Denmark against the Government of Greece*, Application No. 3322/67 by *the Government of Norway against the Government of Greece*, Application No. 3323/67 by *the Government of Sweden against the Government of Greece*, and Application No. 3344/67 by *the Government of the Netherlands against the Government of Greece*, 24 January 1968.

Decision of the Commission as to the Admissibility of Application No. 9940/82 (*France v. Turkey*), Application No. 9941/82 (*Norway v. Turkey*), Application No. 9942/82 (*Denmark v. Turkey*), Application No. 9943/82 (*Sweden v. Turkey*), and Application No. 9944/82 (*The Netherlands v. Turkey*), 6 December 1983.

IACHR

Inter-American Commission on Human Rights, *Nicaragua v. Costa Rica*, Report No. 11/07, Interstate Case 01/06, 8 March 2007.

IACtHR

Inter-American Court of Human Rights, *Juridical Condition and Rights of Undocumented Migrants*, Advisory Opinion requested by the United Mexican States, OC-18/03, 17 September 2003.

Inter-American Court of Human Rights, *The Obligations in Matters of Human Rights of a State that Has Denounced the American Convention on Human Rights and the Charter of the*

Organization of American States, Advisory Opinion requested by Colombia, OC-26/20, 9 November 2020.

CERD

Admissibility of the Inter-State Communication submitted by *Qatar against the United Arab Emirates*, UN Doc. CERD/C/99/4 (27 August 2019).

Inter-State Communication submitted by *the State of Palestine against Israel*, Preliminary Procedural Issues and Referral to the Committee, UN Doc. CERD/C/100/3 (12 December 2019).

Inter-State Communication submitted by *the State of Palestine against Israel*, Decision on Jurisdiction, UN Doc. CERD/C/100/5 (12 December 2019).

3. Literature

(1) Books

Ahmadov, Farid, *The Right of Actio Popularis before International Courts and Tribunals*, Brill, 2018.

萬歳寛之 [Banzai, Hiroyuki], 『国際違法行為責任の研究』 [*Study on the Responsibility for Internationally Wrongful Acts*], 成文堂 [Seibun-do], 2015.

Bendel, Justine; Suedi, Yusra (eds.), *Public Interest Litigation in International Law*, Routledge, 2024.

Bogdanova, Iryna, *Unilateral Sanctions in International Law and the Enforcement of Human Rights: The Impact of the Principle of Common Concern of Humankind*, Brill, 2022.

Cançado Trindade, Antônio Augusto, *International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium*, 3rd ed., Brill, 2020.

Cannizzaro, Enzo (ed.), *The Law of Treaties Beyond the Vienna Convention*, OUP, 2011.

Crawford, James, *The International Law Commission's Articles on State Responsibility: Introduction, Text and Commentaries*, CUP, 2002.

Crawford, James, *State Responsibility: The General Part*, CUP, 2013.

Crawford, James; Pellet, Alain; Olleson, Simon (eds.), *The Law of International Responsibility*, OUP, 2010.

Dawidowicz, Martin, *Third-Party Countermeasures in International Law*, CUP, 2017.

de Feyter, Koen, *Globalization and Common Responsibilities of States*, Ashgate, 2013.

de Hoogh, André, *Obligations Erga Omnes and International Crimes: A Theoretical Inquiry into the Implementation and Enforcement of the International Responsibility of States*, Kluwer, 1996.

Dias, Talita, *Countermeasures in International Law and Their Role in Cyberspace*, Research Paper, Chatham House, May 2024.

Katselli Proukaki, Elena, *The Problem of Enforcement in International Law: Countermeasures, the Non-injured State and the Idea of International Community*, Routledge, 2011.

Malekian, Farhad; Nordlöf, Kerstin, *Prohibition of Sexual Exploitation of Children Constituting Obligation Erga Omnes*, Cambridge Scholars Publishing, 2013.

Matsushita, Mitsuo; Schoenbaum, Thomas J.; Mavroidis, Petros C., *The World Trade Organization: Law, Practice, and Policy*, 2nd ed., OUP, 2006.

Orakhelashvili, Alexander, *Peremptory Norms in International Law*, OUP, 2008.

Picone, Paolo, *Obblighi reciproci ed obblighi erga omnes degli Stati nel campo della protezione internazionale dell'ambiente marino dall'inquinamento*, A. Giuffrè, 1983.

- Picone, Paolo, *Obblighi “erga omnes” e uso della forza*, Editoriale Scientifica, 2017.
- Ragazzi, Maurizio (ed.), *International Responsibility Today: Essays in Memory of Oscar Schachter*, Nijhoff, 2005.
- Ragazzi, Maurizio, *The Concept of International Obligations Erga Omnes*, Clarendon, 1997.
- Ronzitti, Natalino (ed.), *Coercive Diplomacy, Sanctions and International Law*, Brill, 2016.
- Subedi, Surya P. (ed.), *Unilateral Sanctions in International Law*, Hart, 2021.
- Tams, Christian J., *Enforcing Obligations Erga Omnes in International Law*, CUP, 2005.
- Thin, Sarah, *Beyond Bilateralism: A Theory of State Responsibility for Breaches of Non-Bilateral Obligations*, Edward Elgar, 2024.
- Thirlway, Hugh W. A., *The Sources of International Law*, 2nd ed., OUP, 2019.
- Tladi, Dire (ed.), *Peremptory Norms of General International Law (Jus Cogens): Disquisitions and Disputations*, Brill, 2021.
- Tladi, Dire, *The International Law Commission’s Draft Conclusions on Peremptory Norms*, OUP, 2024.
- Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order: Jus Cogens and Obligations Erga Omnes*, Nijhoff, 2006.
- Villalpando, Santiago, *L’émergence de la communauté internationale dans la responsabilité des États*, Graduate Institute Publications, 2005.
- Voefray, François, *L’actio popularis ou la défense de l’intérêt collectif devant les juridictions internationales*, Presses universitaires de France, 2004.
- 王秀梅 [Wang, Xiumei], 《国家对国际社会整体的义务》 [The Obligations Erga Omnes of States in International Law], 法律出版社 [Law Press], 2009.
- Westra, Laura, *Ecoviolence and the Law: Supranational Normative Foundations of Ecocrime*, Transnational Publishers, 2004.

(2) Book Chapters

- Asada, Masahiko, “Legal Justification of UN and Non-UN Sanctions: Supremacy of UN Obligations and Countermeasures against Breaches of Interdependent or *Erga Omnes* Obligations”, in Cheng, Chia-Jui (ed.), *New Trends in International Law: Festschrift in Honour of Judge Hisashi Owada*, Brill, 2024, pp. 64–95.
- Aust, Anthony, “Special regimes”, in Aust, Anthony, *Handbook of International Law*, 2nd ed., CUP, 2010, pp. 327–343.
- Bendel, Justine; Suedi, Yusra, “State-to-State Procedures before Environmental Compliance Committees: Still Alive?”, in Voigt, Christina; Foster, Caroline (eds.), *International Courts versus Non-Compliance Mechanisms: Comparative Advantages in Strengthening Treaty Implementation*, CUP, 2024, pp. 121–144.
- Cassese, Antonio, “The Character of the Violated Obligation”, in Crawford, James, et al. (eds.), *The Law of International Responsibility*, OUP, 2010, pp. 415–420.
- Christakis, Thodore, “L’obligation de non-reconnaissance des situations créées par le recours illicite la force ou d’autres actes enfreignant des règles fondamentales”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 127–166.
- Ciobanu, Dan, “Litispence between the International Court of Justice and the Political Organs of the United Nations”, in Gross, Leo; Jessup, Philip Caryl; Hambro, Edvard (eds.), *The Future of the International Court of Justice*, Vol. I, Oceana, 1976, pp. 209–275.
- Crawford, James, “The Standing of States: A Critique of Article 40 of the ILC’s Draft Articles on State Responsibility”, in Andenas, Mads (ed.), *Judicial Review in International Perspective: Liber Amicorum in Honour of Lord Slynn of Hadley*, Kluwer, 2000, pp. 23–43.

Crawford, James, “Responsibility for Breaches of Communitarian Norms: An Appraisal of Article 48 of the ILC Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts”, in Fastenrath, Ulrich; Simma, Bruno (eds.), *From Bilateralism to Community Interest: Essays in Honour of Bruno Simma*, OUP, 2011, pp. 224–240.

Czapliński, Władysław, “*Jus Cogens* and the Law of Treaties”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 83–97.

Czapliński, Władysław, “*Jus Cogens*, Obligations *Erga Omnes* and International Criminal Responsibility”, in Doria, José; Gasser, Hans-Peter; Bassiouni, M. Cherif (eds.), *The Legal Regime of the International Criminal Court*, Nijhoff, 2009, pp. 401–420.

d’Argent, Pierre, “Conclusions générales: «Le droit à la vie en tant que *jus cogens* donnant naissance à des obligations *erga omnes*? »”, in Tomuschat, Christian; Lagrange, Evelyne; Oeter, Stefan (eds.), *The Right to Life*, Nijhoff, 2010, pp. 403–414.

de Wet, Erika, “*Jus Cogens* and Obligations *Erga Omnes*”, in Shelton, Dinah (ed.), *The Oxford Handbook of International Human Rights Law*, OUP, 2013, pp. 541–561.

Dominicé, Christian, “A la recherche des droits *erga omnes*”, in Salmon, Jean J. A. (ed.), *Droit du pouvoir, pouvoir du droit: mélanges offerts à Jean Salmon*, Bruylant, 2007, pp. 357–371.

Eggett, Craig; Thin, Sarah, “Third-Party Intervention before the International Court of Justice: A Tool for Litigation in the Public Interest?”, in Bendel, Justine; Suedi, Yusra (eds.), *Public Interest Litigation in International Law*, Routledge, 2024, pp. 75–97.

Gaja, Giorgio, “Obligations *Erga Omnes*, International Crimes and *Jus Cogens*: A Tentative Analysis of Three Related Concepts”, in Weiler, Joseph H. H.; Cassese, Antonio; Spinedi, Marina (eds.), *International Crimes of State: A Critical Analysis of the ILC’s Draft Article 19 on State Responsibility*, De Gruyter, 1989, pp. 151–160.

Galvao Teles, Patricia, “Obligations and Rights *Erga Omnes* in the Case-Law of the International Court of Justice”, in Ouazzani Chahdi, Hassan; Guennouni, Naima; Keraouani, Ali; El Haiba, Mahjoub (eds.), *Souveraineté, sécurité et droits de la personne: Liber amicorum offert en l’honneur du Professeur Mohamed Bennouna*, Editions A. Pedone, 2023, pp. 211–224.

Goodwin-Gill, Guy S., “Crime in International Law: Obligations *Erga Omnes* and the Duty to Prosecute”, in Goodwin-Gill, Guy S.; Talmon, Stefan (eds.), *The Reality of International Law: Essays in Honour of Ian Brownlie*, OUP, 1999, pp. 199–223.

Grossman, Claudio, “Protecting Human Rights in the Americas: The Continuous Role of the Inter-American Commission on Human Rights”, in von Bogdandy, Armin, et al. (eds.), *The Impact of the Inter-American Human Rights System*, OUP, 2024, pp. 34–48.

Hayashi, Mika; Yamaguchi, Akihiro, “Economic Sanctions against Russia: Questions of Legality and Legitimacy”, in Asada, Masahiko; Tamada, Dai (eds.), *The War in Ukraine and International Law*, Springer, 2024, pp. 109–135.

Hillgruber, Christian, “The Right of Third States to Take Countermeasures”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 265–293.

Hofer, Alexandra, “Unilateral Sanctions as a Challenge to the Law of State Responsibility”, in Beaucillon, Charlotte (ed.), *Research Handbook on Unilateral and Extraterritorial Sanctions*, Edward Elgar, 2021, pp. 186–203.

Iovane, Massimo; Rossi, Pierfrancesco, “International Fundamental Values and Obligations *Erga Omnes*”, in Iovane, Massimo; Palombino, Fulvio M.; Amoroso, Daniele; Zarra, Giovanni (eds.), *The Protection of General Interests in Contemporary International Law*, OUP, 2021, pp. 46–67.

岩沢雄司 [Iwasawa, Yuji], 「国際義務の多様性—対世的義務を中心として」 [“The Diversity of International Obligations: With Special Reference to Obligations *Erga Omnes*”, 中川淳司・寺谷広司 (編) [Nakagawa, Junji; Teraya, Koji (eds.)], 『国際法学の地平』 [The Horizon of International Law], 東信堂 [Toshindo], 2008, pp. 123–170.

Jørgensen, Nina H. B., “Obligations *Erga Omnes*”, in Jørgensen, Nina H. B. (ed), *The Responsibility of States for International Crimes*, OUP, 2000, pp. 93–99.

Kadelbach, Stefan, “*Jus Cogens*, Obligations *Erga Omnes* and Other Rules - The Identification of Fundamental Norms”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 21–40.

Kawano, Mariko, “The Common Interest of Communities and the International Court of Justice”, in Cheng, Chia-Jui (ed.), *New Trends in International Law: Festschrift in Honour of Judge Hisashi Owada*, Brill, 2024, pp. 217–241.

Knoops, Geert-Jan Alexander, “Protection against Miscarriages of Justice within International Criminal Law: An *Erga Omnes* Obligation”, in Knoops, Geert-Jan Alexander (ed.), *Redressing Miscarriages of Justice: Practice and Procedure in National and International Criminal Law Cases*, Brill, 2007, pp. 5–15.

李兆杰 [Li, Zhaojie], “国家对国际社会整体所承担的法律义务” [“The Obligation *erga omnes* of States”], 周忠海 (編) [Zhou, Zhonghai (eds.)], 《和平、正义与法》 [Peace, Justice and Law], 中国国际广播出版社 [China International Radio Press], 1993, pp. 210–229.

Lixinski, Lucas; Tzevelekos, Vassilis P., “The World Heritage Convention and the Law of State Responsibility: Promises and Pitfalls”, in Carstens, Anne-Marie; Varner, Elizabeth (eds.), *Intersections in International Cultural Heritage Law*, OUP, 2020, pp. 247–266.

Miron, Alina, “Intervention in the Collective Interest before the International Court of Justice: The Time Has Finally Come?”, in Gattini, Andrea (ed.), *Time and Adjudication: The Temporal Factor in Proceedings before International Courts and Tribunals* (Brill, 2025), pp. 215–235.

Okowa, Phoebe, “Issues of Admissibility and the Law on International Responsibility”, in Evans, Malcolm D. (ed.), *International Law*, 6th ed., OUP, 2024, pp. 467–498.

Palchetti, Paolo, “Consequences for Third States as a Result of an Unlawful Use of Force”, in Weller, Marc (ed.), *The Oxford Handbook of the Use of Force in International Law*, OUP, 2015, pp. 1224–1238.

Picone, Paolo, “The Distinction between *Jus Cogens* and Obligations *Erga Omnes*”, in Cannizzaro, Enzo; Arsanjani, Mahnoush H.; Gaja, Giorgio (eds.), *The Law of Treaties Beyond the Vienna Convention*, OUP, 2011, pp. 411–424.

Ragazzi, Maurizio, “International Obligations *Erga Omnes*: Their Moral Foundation and Criteria of Identification in Light of Two Japanese Contributions”, in Goodwin-Gill, Guy S.; Talmon, Stefan (eds.), *The Reality of International Law: Essays in Honour of Ian Brownlie*, OUP, 1999, pp. 455–477.

Rubin, Alfred P., “*Actio Popularis*, *Jus Cogens*, and Offenses *Erga Omnes*?”, in Carey, John; Dunlap, William V.; Pritchard, R. John (eds.), *International Humanitarian Law: Origins*, Transnational Publishers, 2003, pp. 191–205.

Ruffert, Matthias, “Special Jurisdiction of the ICJ in the Case of Infringements of Fundamental Rules of the International Legal Order?”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 295–310.

Salerno, Francesco, “Treaties Establishing Objective Regimes”, in Cannizzaro, Enzo; Arsanjani, Mahnoush H.; Gaja, Giorgio (eds.), *The Law of Treaties Beyond the Vienna Convention*, OUP, 2011, pp. 225–243.

Schmahl, Stefanie, “An Example of *Jus Cogens*: the Status of Prisoners of War”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 41–67.

Simma, Bruno, “Human Rights before the International Court of Justice: Community Interest Coming to Life?”, in Tams, Christian J.; Sloan, James (eds.), *The Development of International Law by the International Court of Justice*, OUP, 2013, pp. 301–325.

Sivakumaran, Sandesh, “Impact on the Structure of International Obligations”, in Kamminga, Menno T.; Scheinin, Martin (eds.), *The Impact of Human Rights Law on General International Law*, OUP, 2009, pp. 133–150.

Talmon, Stefan, “The Duty Not to ‘Recognize as Lawful’ a Situation Created by the Illegal Use of Force or Other Serious Breaches of a *Jus Cogens* Obligation: An Obligation without Real Substance?”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 99–125.

Tamada, Dai, “Settlement of Disputes before the ICJ: The Case of Public Interest Litigation”, in Gomula, Joanna et al. (eds.), *Research Handbook on International Procedural Law*, Edward Elgar, 2024, pp. 330–349.

Tams, Christian J., “Individual States as Guardians of Community Interests”, in Fastenrath, Ulrich et al. (eds.), *From Bilateralism to Community Interest: Essays in Honour of Bruno Simma*, OUP, 2011, pp. 379–405.

Tavernier, Paul, “L’identification des règles fondamentales, Un problème résolu?”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 1–20.

Thin, Sarah, “In Search of Community: Towards a Definition of Community Interest”, in Zyberi, Gentian (ed.), *Protecting Community Interests through International Law*, Intersentia, 2021, pp. 11–29.

Thirlway, Hugh, “Injured and Non-injured States before the International Court of Justice”, in Ragazzi, Maurizio (ed.), *International Responsibility Today: Essays in Memory of Oscar Schachter*, Nijhoff, 2005, pp. 311–328.

Thouvenin, Jean-Marc, “La saisine de la Cour internationale de justice en cas de violation des règles fondamentales de l’ordre juridique international”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 311–334.

Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc, “*Jus Cogens* and the Law of Treaties by W-ADYS-AW CZAPLIN-SKI”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 83–97.

Tomuschat, Christian, “Reconceptualizing the Debate on *Jus Cogens* and Obligations *Erga Omnes* – Concluding Observations”, in Tomuschat, Christian; Thouvenin, Jean-Marc (eds.), *The Fundamental Rules of the International Legal Order*, Brill, 2006, pp. 425–436.

Vidmar, Jure, “Norm Conflicts and Hierarchy in International Law: Towards a Vertical International Legal System?”, in De Wet, Erika; Vidmar, Jure (eds.), *Hierarchy in International Law: The Place of Human Rights*, OUP, 2012, pp. 13–41.

Villalpando, Santiago, “Some Archeological Explorations on the Birth of Obligations *Erga Omnes*”, in Kanga, Maurice; Mbengue, Makane Moïse (eds.), *Liber amicorum Raymond Ranjeva: L’Afrique et le droit international: variations sur l’organisation internationale*, Pedone, 2013, pp. 623–637.

Villalpando, Santiago, “Droits *erga omnes*?” in *The International Legal Order in the XXIst Century*, Brill, 2023, pp. 386–404.

(3) Articles

Acosta Estévez, José B., “Normas de *ius cogens*, efecto *erga omnes*, crimen internacional y la teoría de los círculos concéntricos”, *Anuario de derecho internacional*, Vol. 11, 1995, pp. 3–22.

Akehurst, Michael, “Reprisals by Third States”, *British Year Book of International Law*, Vol. 44, 1970, pp. 1–18.

Allain, Jean, “Slavery and Its Obligations *Erga Omnes*”, *Australian Year Book of International Law*, Vol. 36, No. 1, 2018, pp. 83–124.

Annacker, Claudia, “The Legal Régime of *Erga Omnes* Obligations in International Law”, *Austrian Journal of Public and International Law*, Vol. 46, No. 2, 1994, pp. 131–166.

Arnardóttir, Oddný Mjöll, “*Res Interpretata*, *Erga Omnes* Effect and the Role of the Margin of Appreciation in Giving Domestic Effect to the Judgments of the European Court of Human Rights”, *European Journal of International Law*, Vol. 28, No. 3, 2017, pp. 819–843.

Baine, P. Kerr, “Bridging the Climate and Maritime Legal Regimes: The IOM’s 2018 Climate Strategy as an *Erga Omnes* Obligation”, *Climate Law*, Vol.11, No. 2, 2021, pp. 119–156.

Bassiouni, M. Cherif, “International Crimes: *Jus Cogens* and Obligation *Erga Omnes*”, *Law and Contemporary Problems*, Vol. 59, No. 4, 1996, pp. 63–74.

Bekker, Peter H.F.; Szasz, Paul C., “Preliminary Objections of Yugoslavia to Jurisdiction of ICJ and Admissibility of Application of Bosnia-Herzegovina - Jurisdiction Solely on Basis of Article IX of 1948 Genocide Convention - Rights and Obligations *Erga Omnes* under Genocide Convention not Territorially Limited”, *American Journal of International Law*, Vol.91, No. 1, 1997, pp. 121–126.

Benzing, Markus, “Community Interests in the Procedure of International Courts and Tribunals”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, Vol. 5, No. 3, 2006, pp. 369–408.

Bills, Amanda, “The Relationship between Third-party Countermeasures and the Security Council’s Chapter VII Powers: Enforcing Obligations *Erga Omnes* in International Law”, *Nordic Journal of International Law*, Vol. 89, No. 1, 2020, pp. 117–141.

Borgia, Fiammetta, “The Responsibility to Protect Doctrine: Between Criticisms and Inconsistencies”, *Journal on the Use of Force and International Law*, Vol. 2, No. 2, 2015, pp. 223–237.

Byers, Michael, “Conceptualising the Relationship between *Jus Cogens* and *Erga Omnes* Rules”, *Nordic Journal of International Law*, Vol. 66, Nos. 2–3, 1997, pp. 211–239.

Carmody, Chios, “WTO Obligations as Collective”, *European Journal of International Law*, Vol. 17, No. 2, 2006, pp. 419–443.

Cassella, Sarah, “L’Union européenne et le Sahara occidental: le rôle du droit européen dans l’effectivité des obligations internationales *erga omnes*”, *Annuaire français de droit international*, Vol. 64, 2018, pp. 81–110.

Cebada Romero, Alicia, “Los conceptos de obligación *erga omnes*, *ius cogens*, y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre Responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, Vol. 4, 2002, pp. 1–14.

Charney, Jonathan, “Third State Remedies in International Law”, *Michigan Journal of International Law*, Vol. 10, No. 1, 1989, pp. 57–101.

Chernichenko, Stanislav Valentinovich, “Vzaimosviaz’ imperativnykh norm mezhdunarodnogo prava (*jus cogens*) i obiazatel’stv *erga omnes*” [“Relationship between Peremptory Norms of International Law (*Jus Cogens*) and Obligations *Erga Omnes*”], *Московский журнал международного права [Moscow Journal of International Law]*, 2012 (3), 2012, pp. 3–17.

- Chow, Pok Yin S., “On Obligations *Erga Omnes Partes*”, *Georgetown Journal of International Law*, Vol. 52, No. 2, 2021, pp. 469–504.
- Cimiotta, Emanuele, “Parallel Proceedings before the International Court of Justice and the Committee on the Elimination of Racial Discrimination”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, Vol. 19, No.3, 2020, pp. 388–416.
- Coffman, Peter D., “Obligations *Erga Omnes* and the Absent Third State”, *German Yearbook of International Law*, Vol. 39, 1996, pp. 285–333.
- Contesse, Jorge, “Inter-State Disputes under the Inter-American Human Rights System”, *International Human Rights Law Review*, Vol. 13, No. 1, 2024, pp. 74–95.
- Crawford, James, “Multilateral Rights and Obligations in International Law”, *Recueil des Cours*, Vol. 319, 2006, pp. 325–482.
- Crow, Kevin; Lorenzoni-Escobar, Lina, “From Traction to Treaty-Bound: *Jus Cogens*, *Erga Omnes* and Corporate Subjectivity in International Investment Arbitration”, *Journal of International Dispute Settlement*, Vol. 13, No. 1, 2022, pp. 121–152.
- Czapliński, Władysław, “Concepts of *Jus Cogens* and Obligations *Erga Omnes* in International Law in the Light of Recent Developments”, *Polish Yearbook of International Law*, Vol. 23, 1997–1998, pp. 87–97.
- d’Argent, Pierre, “Obligations internationales”, *Recueil des Cours*, Vol. 417, 2021, pp. 9–210.
- de Hoogh, A.J.J., “Australia and East Timor: Rights *Erga Omnes*, Complicity and Non-recognition”, *Australian International Law Journal*, 1999, pp. 63–90.
- de la Rasilla del Moral, Ignacio, “Nihil Novum Sub Sole Since the South West Africa Cases? On *Ius Standi*, the ICJ and Community Interests”, *International Community Law Review*, Vol. 10, No. 2, 2008, pp. 171–197.
- de Wet, Erika, “Invoking Obligations *Erga Omnes* in the Twenty-first Century: Progressive Developments since Barcelona Traction”, *South African Yearbook of International Law*, Vol. 38, 2013, pp. 1–19.
- de Wet, Erika, “The Emergence of International and Regional Value Systems as a Manifestation of the Emerging International Constitutional Order”, *Leiden Journal of International Law*, Vol. 19, No. 3, 2006, pp. 611–632.
- Echaide, Javier, “Sobre el derecho humano al agua y la fragmentación del derecho internacional: El régimen internacional de protección de inversiones vis-a-vis las obligaciones *erga omnes* en materia de derechos humanos”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, Vol. 12, 2014, pp. 140–162.
- Fasia, Eirini-Erasmia, “No Provision Left Behind – Law of the Sea Convention’s Dispute Settlement System and Obligations *Erga Omnes*”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, Vol. 20, No. 3, 2021, pp. 519–547.
- Ferolla, M., “O Esgotamento dos Recursos Internos e a Proteção de Obrigações de Direitos Humanos *Erga Omnes partes* perante a corte internacional de justiça. Considerações sobre legitimidade processual no julgamento das exceções preliminares em Ucrânia v. Rússia”, *Revista Da Faculdade de Direito Da UERJ*, Vol. 37, 2020, pp. 200–218.
- Figueredo Corrales, René, “In the Pursuit of High Purposes: The International Court of Justice, Obligations *Erga Omnes* and the Prohibition of Genocide”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, Vol. 22, No. 1, 2023, pp. 62–89.
- Frowein, Jochen A., “Reactions by Not Directly Affected States to Breaches of Public International Law”, *Recueil des Cours*, Vol. 248, 1994, pp. 345–437.
- Gaja, Giorgio, “Obligations and Rights *Erga Omnes* in International Law: First Report”, *Institut de droit international, Annuaire*, Vol. 71, Pt. I, Session of Krakow, 2005 – First Part, pp. 119–151.

Gaja, Giorgio (Délibérations de l'Institut en séances plénières), “Obligations and Rights *Erga Omnes* in International Law”, *Institut de droit international, Annuaire*, Vol. 71, Pt. II, Session of Krakow, 2005 – Second Part, pp. 81–137.

Gaja, Giorgio, “The Protection of General Interests in the International Community”, *Recueil des Cours*, Vol. 364, 2012, pp. 9–186.

Galindo, George Rodrigo Bandeira, “O crime compensa? Acerca da viabilidade da noção de crimes internacionais no Direito Internacional” [“Is Crime Worth it?: On the viability of the notion of crimes international law”], *Revista de Informação Legislativa*, a. 37, n. 147, jul./set. 2000, pp. 201–227.

Galvão Teles, Patrícia, “Obligations *Erga Omnes* in International Law”, *Revista Jurídica da Associação Acadêmica da Faculdade de Direito de Lisboa*, Vol. 20, 1996, pp. 73–137.

García San José, Daniel, “La humanidad como catalizadora de obligaciones *omnium et erga omnes* en la lucha contra el cambio climático”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, 2022 (43), pp. 1–27.

Garciandia, Rosana; Gauci, Jean-Pierre, “Inter-State Communications before UN Human Rights Treaty Bodies: Testing the Waters for Collective Communications”, *International Human Rights Law Review*, Vol. 13, No. 1 (2024), pp. 160–189.

Gareau, Jean-Francois, “Shouting at the Wall: Self-Determination and the Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory”, *Leiden Journal of International Law*, Vol. 18, No. 3, 2005, pp. 489–521.

Gazzini, Tarcisio, “The Legal Nature of WTO Obligations and the Consequences of their Violation”, *European Journal of International Law*, Vol. 17, No. 4, 2006, pp. 723–742.

Gazzini, Tarcisio, “Il contributo della Corte internazionale di giustizia al rispetto degli obblighi *erga omnes* in materia di diritti umani”, *Comunità internazionale*, Vol. 55, No. 1, 2000, pp. 19–62.

Gowlland-Debbas, Vera, “Palestine as a Matter of International Community Concern: John Dugard’s Work as Special Rapporteur”, *South African Journal on Human Rights*, Vol. 26, No. 2, 2010, pp. 246–271.

Hachem, Alaa; Hathaway, Oona A.; Cole, Justin, “A New Tool for Enforcing Human Rights: *Erga Omnes Partes* Standing”, *Columbia Journal of Transnational Law*, Vol. 62, No. 2, 2024, pp. 259–330.

Hamid, Abdul Ghafur, “The Rohingya Genocide Case (The Gambia v Myanmar): Breach of Obligations *Erga Omnes Partes* and the Issue of Standing”, *IJUM law Journal*, Vol. 29, No. 1, 2021, pp. 29–54.

Hernández, G.I., “A Reluctant Guardian: The International Court of Justice and the Concept of ‘International Community’”, *British Year Book of International Law*, Vol. 83, 2012, pp. 13–60.

Huang, Jiefang, “Aviation Safety, ICAO and Obligations *Erga Omnes*”, *Chinese Journal of International Law*, Vol. 8, No. 1, 2009, pp. 63–79.

Huesa Vinaixa, Rosario, “Una controversia bilateral con dimensión multilateral: cuestiones de jurisdicción y de *ius standi* en el asunto Gambia c. Myanmar (medidas provisionales)”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, Vol. 39, 2020, pp. 1–41.

Hutchinson, D.N., “Solidarity and Breaches of Multilateral Treaties”, *British Year Book of International Law*, Vol. 59, 1988, pp. 151–215.

今岡奏帆 [Imaoka, Kanaho], 「条約上の共通利益侵害に基づくICJ訴訟の焦点」 [“Possibilities and Limitations of the ICJ Procedure in Promoting Common Interests Protected by Multilateral Treaty Regimes”], 『国際関係論研究』 [Studies on International Relations], Vol. 33, 2018, pp. 1–25.

石塚智佐 [Ishizuka, Chisa], 「国際司法裁判所における原告適格拡大の論理構造—管轄権基礎からみた民衆訴訟の可能性—」 [“Expansion of Standing before the

International Court of Justice: Possibility of *actio popularis* in terms of the Basis of the Court's Jurisdiction”, 『世界法年報』 [*Yearbook of World Law*], No. 35, 2016, pp. 64–87.

Islam, Md. Rizwanul, “Not an Overreach of the Court's Jurisdiction, Putting *Erga Omnes* into Motion: In Partial Response to Xiao Mao's Comment on the ICJ's Judgment on the Preliminary Objections in *The Gambia v. Myanmar*”, *Chinese Journal of International Law*, Vol. 21, No. 3, 2022, pp. 611–616.

Iwasawa, Yuji, “WTO Dispute Settlement as Judicial Supervision”, *Journal of International Economic Law*, Vol. 5, No. 2, 2002, pp. 287–306.

Jackson, Miles; Paddeu, Federica I., “The Countermeasures of Others: When Can States Collaborate in the Taking of Countermeasures?”, *American Journal of International Law*, Vol. 118, No. 2, 2024, pp. 231–274.

Kattan, Victor, “The Wall, Obligations *Erga Omnes* and Human Rights: The Case for Withdrawing the European Community's Terms of Preferential Trade with Israel”, *The Palestine Yearbook of International Law*, Vol. 13, 2004–2005, pp. 71–89.

Kavanagh, Rebecca, “Oil in Troubled Waters: The International Court of Justice and East Timor: *Case Concerning East Timor (Australia v Portugal)*”, *The Sydney Law Review*, Vol. 18, No. 1, 1996, pp. 87–96.

Kawano, Mariko, “Standing of a State in the Contentious Proceedings of the International Court of Justice”, *Japanese Yearbook of International Law*, Vol. 55, 2012, pp. 208–236.

川崎恭治 [Kawasaki, Kyoji], 「国際法における *erga omnes* な義務 (1)」 [“Obligations *Erga Omnes* on International Law (1)”], 『一橋研究』 [*Hitotsubashi Journal of Social Science*], Vol. 11, No. 4, 1987, pp. 15–27.

Kawasaki, Kyoji, “A Brief Note on the Legal Effects of *Jus Cogens* in International Law”, *Hitotsubashi Journal of Law and Politics*, Vol. 34, 2006, pp. 27–43.

김석현 [Kim Seokhyun], 국가공동체의 근본이익 침해에 대한 국가책임의 추궁 [“Invocation and Implementation of the State Responsibility for Violations of the Fundamental Interests of the International Community”], *국제법학회논총* [*Korean Journal of International Law*], Vol. 63, No. 4, 2018, pp. 157–196.

Kremnev, Petr P., “Generally Recognized Principles and Norms of *Jus Cogens* and *Erga Omnes* Obligations: Legal Nature and Hierarchy in the Russian Legal System”, *Vestnik of Saint Petersburg University Law*, Vol. 12, No. 3, 2021, pp. 783–802.

廖雪霞 [Liao, Xuexia], “‘对国际社会整体的义务’与国际法院的管辖——以‘冈比亚诉缅甸违反《防止及惩治灭绝种族罪公约》案’为切入点” [“‘Obligations *Erga Omnes*’ and Its Application in Contentious Proceedings before the International Court of Justice”], 《国际法研究》 [*Chinese Review of International Law*], Iss. 6, 2020, pp. 26–42.

Lilienthal, Gary; Ahmad, Nehaluddin, “*Communis Opinio* and *Jus Cogens*: A Critical Review on Pro-Torture Law and Policy Argument”, *Journal of East Asia and International Law*, Vol. 10, No. 2, 2017, pp. 379–399.

Lim, C.L.; Mitchell, Ryan Martínez, “Neutral Rights and Collective Countermeasures for *Erga Omnes* Violations”, *International and Comparative Law Quarterly*, Vol. 72, Pt. 2, 2023, pp. 361–391.

Linderfalk, Ulf, “International Legal Hierarchy Revisited — The Status of Obligations *Erga Omnes*”, *Nordic Journal of International Law*, Vol. 80, No. 1, 2011, pp. 1–23.

Longobardo, Marco, “Genocide, Obligations *Erga Omnes*, and the Responsibility to Protect: Remarks on a Complex Convergence”, *International Journal of Human Rights*, Vol. 19, No. 8, 2015, pp. 1199–1212.

Longobardo, Marco, “The Contribution of International Humanitarian Law to the Development of the Law of International Responsibility Regarding Obligations *Erga Omnes* and *Erga Omnes Partes*” *Journal of Conflict & Security Law*, Vol. 23, No. 3, 2018, pp. 383–404.

Longobardo, Marco, “The Standing of Indirectly Injured States in the Litigation of Community Interests before the ICJ: Lessons Learned and Future Implications in Light of *The Gambia v. Myanmar* and Beyond”, *International Community Law Review*, Vol. 24, No. 5, 2022, pp. 476–506.

Mao, Xiao, “Public-Interest Litigation before the International Court of Justice: Comment on *The Gambia v. Myanmar* Case”, *Chinese Journal of International Law*, Vol. 21, No. 3, 2022, pp. 589–610.

McGarry, Brian, “Obligations *Erga Omnes* (Partes) and the Participation of Third States in Inter-State Litigation”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, Vol. 22, No. 2, 2023, pp. 273–300.

Memeti, Ardit; Nuhija, Bekim, “The Concept of *Erga Omnes* Obligations in International Law”, *New Balkan Politics*, Vol. 14, 2013, pp. 31–47.

Moraes, Patricia Almeida de; Britto, Marcella Oldenburg Almeida, “O envolvimento de empresas em violações de Direitos Humanos e o efeito *erga omnes* das decisões da Corte Interamericana de Direitos Humanos”, *Revista brasileira de políticas públicas*, Vol. 11, No. 2, 2021, pp. 856–870.

Morelli, Gaetano, “A proposito di norme internazionali cogenti”, *Rivista di diritto internazionale*, Vol. 51, 1968, pp. 108–117.

Naldi, Gino J, “Self-Determination in Light of the International Court of Justice’s Opinion in the *Chagos* Case”, *Groningen Journal of International Law*, Vol. 7, No. 2, 2020, pp. 216–235.

Papa, Maria Irene, “Protezione diplomatica, diritti umani e obblighi *erga omnes*”, *Rivista di diritto internazionale*, Vol. 91, No. 3, 2008, pp. 669–737.

박병도 [Park Byung-do], 국제법상 대세적 의무에 관한 연구 [“A Study on Obligations *Erga Omnes* in International Law”], *일감법학 [Ilkam Law Review]*, Vol. 40, 2018, pp. 98–128.

Pauwelyn, Joost, “A Typology of Multilateral Treaty Obligations: Are WTO Obligations Bilateral or Collective in Nature?”, *European Journal of International Law*, Vol. 14, No. 5, 2003, pp. 907–951.

Payne, Cymie R., “Negotiation and Dispute Prevention in Global Cooperative Institutions: International Community Interests, IUU Fishing, and the Biodiversity Beyond National Jurisdiction Negotiation”, *International Community Law Review*, Vol. 22, Nos. 3–4, 2020, pp. 428–438.

Pegna, Olivia Lopes, “Counter-claims and Obligations *Erga Omnes* before the International Court of Justice”, *European Journal of International Law*, Vol. 9, No. 4, 1998, pp. 724–736.

Perlo, Nicoletta, “L’attribution des effets *erga omnes* aux arrêts de la Cour européenne des droits de l’homme en Italie: la révolution est en marche”, *Revue française de droit constitutionnel*, Vol. 104, No. 4, 2015, pp. 887–910.

Picone, Paolo, “Gli obblighi *erga omnes* tra passato e futuro”, *Rivista di diritto internazionale*, Vol. 98, No. 4, 2015, pp. 1081–1108.

Picone, Paolo, “La distinzione tra norme internazionali di *jus cogens* e norme che producono obblighi *erga omnes*”, *Rivista di diritto internazionale*, Vol. 91, No. 1, 2008, pp. 5–38.

Picone, Paolo, “Obblighi *erga omnes* e codificazione della responsabilità degli Stati”, *Rivista di diritto internazionale*, Vol. 88, No 4, 2005, pp. 893–954.

Piemonte, P., “Fundamento Epistemológico das obrigações *erga omnes* no direito internacional público”, *Revista de Direito Internacional E Globalização Econômica*, Vol. 11, No. 11, 2023, pp. 1–17.

Pratap, Ravindra, “The Role of ICJ Procedure in the Emergence and Evolution of *Erga Omnes* Obligations”, *The Global Community Yearbook of International Law and Jurisprudence*, 2019, 2020, pp. 211–242.

Proulx, Vincent-Joël, “The Marshall Islands Judgments and Multilateral Disputes at the World Court: Whither Access to International Justice?”, *AJIL Unbound*, Vol. 111, 2017, pp. 96–101.

Proulx, Vincent-Joël, “The World Court’s Jurisdictional Formalism and its Lost Market Share: The Marshall Islands Decisions and the Quest for a Suitable Dispute Settlement Forum for Multilateral Disputes”, *Leiden Journal of International Law*, Vol. 30, No. 4, 2017, pp. 925–946.

Quirico, Ottavio, “Environmental Rights and Climate Rights: *Erga Omnes* Obligations in International Law and EU Law?”, *Hungarian Yearbook of International Law and European Law*, Vol. 10, 2022, pp. 104–115.

Rana, Prajwol Bickram, “An Analysis of Principle of *Erga Omnes Partes* with Special Reference to the Case of *Belgium v. Senegal*, 2012”, *Kathmandu School of Law Review*, Vol. 6, No. 1, 2018, pp. 193–198.

任虎 [Ren, Hu], “国际强行法和普遍义务关系之争论及其辨析” [“The Debate and Identification on the Relationship between *Jus Cogens* and Obligations *Erga Omnes*”], 《中国政法大学学报》 [*Journal of China University of Political Science and Law*], Iss. 1, 2021, pp. 66–80.

Rest, Alfred, “State Responsibility/Liability: *Erga Omnes* Obligations and Judicial Control”, *Environmental Policy and Law*, Vol. 40, No. 6, 2010, pp. 298–307.

Robson, Verity, “The Common Approach to Article 1: The Scope of Each State’s Obligation to Ensure Respect for the Geneva Conventions”, *Journal of Conflict & Security Law*, Vol. 25, No. 1, 2020, pp. 101–115.

Rose, Cecily, “Enforcing the ‘Community Interest’ in Combating Transnational Crimes: The Potential for Public Interest Litigation”, *Netherlands International Law Review*, Vol. 69, No. 1, 2022, pp. 57–82.

Rose, Cecily, “Symposium: Public Interest Litigation at the International Court of Justice: Introduction”, *The Law and Practice of international Courts and Tribunals*, Vol. 22, No. 2, 2023, pp. 229–233.

Rowhani, Mohsen, “Rights-based Boundaries of Unilateral Sanctions”, *Washington International Law Journal*, Vol. 32, No. 2, 2023, pp. 127–168.

Rubin, Alfred P., “*Actio Popularis*, *Jus Cogens* and Offenses *Erga Omnes*?”, *New England Law Review*, Vol. 35, No. 2, 2001, pp. 265–280.

Ruys, Tom, “Legal Standing and Public Interest Litigation – Are All *Erga Omnes* Breaches Equal?”, *Chinese Journal of International Law*, Vol. 20, No. 3, 2021, pp. 457–498.

Sachariew, K., “State Responsibility for Multilateral Treaty Violations: Identifying the ‘Injured State’ and Its Legal Status”, *Netherlands International Law Review*, Vol. 35, Issue 3, 1988, pp. 273–289.

Šaltinytė, Loreta, “Ar tarptautinė paprotinė teisė įtvirtina įsipareigojimą *erga omnes* vykdyti baudžiamąjį persekiojimą dėl sunkių žmogaus teisių pažeidimų” [“Customary international law establishes an *erga omnes* obligation to prosecute serious human rights violations”], *Jurisprudencija [Jurisprudence]*, Vol. 79, No. 1, 2006, pp. 113–127.

Saul, Matthew, “The Normative Status of Self-Determination in International Law: A Formula for Uncertainty in the Scope and Content of the Right?”, *Human Rights Law Review*, Vol. 11, No. 4, 2011, pp. 609–644.

Scobbie, Iain, “Unchart(er)ed Waters?: Consequences of the Advisory Opinion on the *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory* for the Responsibility of the UN for Palestine”, *European Journal of International Law*, Vol. 16, No. 5, 2005, pp. 941–961.

Shah, Sangeeta, “Questions Relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (*Belgium v. Senegal*)”, *Human Rights Law Review*, Vol. 13, No. 2, 2013, pp. 351–366.

Shchokin, Yu. V., “Prizvanie k otvetstvennosti gosudarstva za narushenie objazatel'stv v otnoshenii mezhdunarodnogo soobshhestva v celom” [“State Responsibility for Violation of Obligations Owed to the International Community as a Whole”], *Problemi zakonnosti [Problems of Legality]*, 2021 (154), pp. 274–287.

Shigeta, Yasuhiro, “Obligation to protect the environment in the ICJ's Practice: To What Extent *Erga Omnes*?”, *Japanese Yearbook of International Law*, Vol. 55, 2012, pp. 176–207.

Sicilianos, Linos-Alexander, “The Classification of Obligations and the Multilateral Dimension of the Relations of International Responsibility”, *European Journal of International Law*, Vol. 13, No. 5, 2002, pp. 1127–1145.

Simma, Bruno, “From Bilateralism to Community Interest in International Law”, *Recueil des Cours*, Vol. 250, 1994, pp. 217–384.

Simonen, Katariina, “Internal Conflicts and Protection of Fundamental Human Rights as an Obligation *Erga Omnes*”, *Finnish Yearbook of International Law*, Vol. 10, 1999, pp. 191–208.

Stern, Brigitte, “Et si on utilisait le concept de préjudice juridique? Retour sur une notion délaissée à l'occasion de la fin des travaux de la C.D.I. sur la responsabilité des États”, *Annuaire français de droit international*, tome 47, 2001, pp. 3–44.

Stolz, Sheila, “Algunas acotaciones sobre el carácter inviolable o absoluto (*erga omnes*) de los derechos humanos”, *Revista derechos fundamentales & democracia*, Vol. 3, No. 3, 2008, pp. 1–14.

Stremitzer, Alexander, “*Erga Omnes* Norms and the Enforcement of International Law”, *Journal of Institutional and Theoretical Economics*, Vol. 165, No. 1, 2009, pp. 1–4.

Tamada, Dai, “Inter-State Communication under ICERD: From ad hoc Conciliation to Collective Enforcement?”, *Journal of International Dispute Settlement*, Vol. 12, 2021, pp. 405–426.

Tamada, Dai, “War in Ukraine and the International Court of Justice: Provisional Measures and the Third-Party Right to Intervene in Proceedings”, *International Community Law Review*, Vol. 26, 2024, pp. 39–68.

Tams, Christian J.; Tzanakopoulos, Antonios, “Barcelona Traction at 40: The ICJ as an Agent of Legal Development”, *Leiden Journal of International Law*, Vol. 23, No. 4, 2010, pp. 781–800.

Tanaka, Yoshifumi, “Obligations and Liability of Sponsoring States Concerning Activities in the Area: Reflections on the ITLOS Advisory Opinion of 1 February 2011”, *Netherlands International Law Review*, Vol. 60, No. 2, 2013, pp. 205–230.

Tanaka, Yoshifumi, “Reflections on *Locus Standi* in Response to a Breach of Obligations *Erga Omnes* *Partes*: A Comparative Analysis of the *Whaling in the Antarctic* and *South China Sea* Cases”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, Vol. 17, No. 3, 2018, pp. 527–554.

Tanaka, Yoshifumi, “The Legal Consequences of Obligations *Erga Omnes* in International Law”, *Netherlands International Law Review*, Vol. 68, No. 1, 2021, pp. 1–33.

Urs, Priya, “Obligations *Erga Omnes* and the Question of Standing before the International Court of Justice”, *Leiden Journal of International Law*, Vol. 34, No. 2, 2021, pp. 505–525.

Urs, Priya, “The Elusiveness of ‘Interdependent Obligations’ and the Invocation of Responsibility for Their Breach”, *British Yearbook of International Law*, forthcoming, available at <<https://doi.org/10.1093/bybil/brae006>>.

Vadapalas, Vilenas, “L'intérêt pour agir en responsabilité internationale”, *Polish Yearbook of International Law*, Vol. 20, 1993, pp. 17–35.

Vermeer-Künzli, Annemarieke, “A Matter of Interest: Diplomatic Protection and State Responsibility *Erga Omnes*”, *International and Comparative Law Quarterly*, Vol. 56, Pt. 3, 2007, pp. 553–582.

Viljoen, Frans, “Inter-State Complaints under the African Human Rights System: A Breeze of Change?”, *International Human Rights Law Review*, Vol. 13, No. 1, 2024, pp. 96–129.

Villalpando, Santiago, “The Legal Dimension of the International Community: How Community Interests are Protected in International Law”, *European Journal of International Law*, Vol. 21 (2), 2010, pp. 387–419.

Wolfrum, Rüdiger, “Solidarity and Community Interests: Driving Forces for the Interpretation and Development of International Law”, *Recueil des Cours*, Vol. 416, 2021, pp. 9–479.

薛捍勤 [Xue, Hanqin], “国家责任与‘对国际社会整体的义务’” [“State Responsibility and ‘the Obligation *Erga Omnes*’”], 《中国国际法年刊》 [*Chinese Yearbook of International Law*], 2004, pp. 15–35.

薬師寺公夫 [Yakushiji, Kimio], 「ヨーロッパ人権条約に於ける国家の申立権と国内的救済原則の適用可能性」 [“Applicability of the Local Remedies Rule to Inter-State Disputes under the European Convention on Human Rights”], 『神戸商船大学紀要・第1類・文化論集』 [*Review of Kobe University of Mercantile Marine, Part I, Studies in Humanities and Social Science*], No. 30, 1981, pp. 29–51.

薬師寺公夫 [Yakushiji, Kimio], 「人権条約の下で国家が負う義務の特殊な性格が条約義務不履行に対する締約国の国家責任の内容と実施に及ぼす影響について (1) (2)」 [“The Special Character of International Human Rights Obligations and its Potential Consequences for the Content and Implementation of State Responsibility (1) & (2)”], 『立命館法学』 [*Ritsumeikan Law Review*], No. 403, 2022, pp. 529–558 and No. 404, 2022, pp. 469–511.

Zemanek, Karl, “New Trends in the Enforcement of *Erga Omnes* Obligations”, *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, Vol. 4, 2000, pp. 1–52.